

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de noviembre de 2025.

No. 90

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE215/2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE215/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

GLOSARIO

Comisión	Comisión de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024- 2025
Ley Reglamentaria	
Protocolo	Protocolo para la Atención de Violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Unidad de Igualdad	Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

En este acuerdo el Consejo Estatal aprueba y emite el **Protocolo**, cuyo objeto consiste en establecer directrices y procedimientos para la atención de quejas o denuncias en materia de VPMRG, incluyendo la atención integral desde el primer contacto, la elaboración de análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas que deban implementarse, así como su seguimiento.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.2. Acuerdo IEE/CE159/2021. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se aprobó por el Consejo Estatal el Acuerdo a través del cual se aprobaron los Lineamientos para la Integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

1.3. Mesas de trabajo. Los días veintidós de julio, siete y veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco¹, se llevaron a cabo mesas de trabajo para la elaboración y revisión del Protocolo materia de la presente determinación.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir y aprobar el Protocolo, dado que entre sus atribuciones se encuentra la de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 48, numeral 1, inciso I), y 65, numeral 1, inciso b) y o), de la Ley Electoral.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Violencia política contra las mujeres en razón de género

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

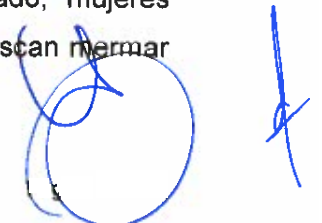
La VPMRG es un fenómeno global que atenta contra la democracia y los derechos humanos de las mujeres. A medida que ellas han ganado espacios en los ámbitos de poder -desde alcaldías y parlamentos hasta altas magistraturas-, también han aumentado las agresiones que buscan silenciarlas y frenar los cambios que su liderazgo representa.

Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas Mujeres y la Comisión Interamericana de Mujeres han advertido que esta violencia se manifiesta de múltiples formas en todo el mundo, incluyendo agresiones físicas, psicológicas, económicas, sexuales, simbólicas y digitales. Estudios globales revelan cifras preocupantes: por ejemplo, el 82% de las parlamentarias ha sufrido violencia psicológica en el ejercicio de su cargo, 65% ha sido objeto de insultos y descalificaciones, y 44% recibió amenazas de muerte, agresiones físicas o sexuales.

Estas tendencias evidencian que, lejos de ser hechos aislados, las agresiones por motivos de género contra quienes participan en la vida pública constituyen una problemática extendida que requiere atención urgente a nivel internacional y nacional. En reconocimiento de esta realidad, la Organización de los Estados Americanos declaró en dos mil quince que la creciente participación política de las mujeres ha intensificado la violencia en su contra, instando a los Estados a adoptar medidas efectivas para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

En México, el panorama refleja ese contexto global. Si bien el país ha avanzado hacia la paridad de género en cargos de elección popular, la VPMRG persiste como un grave obstáculo para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Paradójicamente, el proceso electoral de dos mil veintiuno -el primero con la paridad consagrada a nivel constitucional y con la violencia política de género tipificada en la ley- fue señalado como uno de los más violentos para las mujeres en la política. Según datos de la consultora Etellekt, de 810 víctimas de violencia política registradas durante esos comicios, 36% fueron mujeres, incluyéndose el asesinato de 21 candidatas a puestos de elección popular. En elecciones subsecuentes la tendencia no ha cesado; mujeres candidatas, electas y funcionarias continúan enfrentando agresiones que buscan mermar su participación.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue stamp. The signature is stylized and appears to be a single letter 'A' or similar. The stamp is a simple circle with a dot in the center.

Frente a esta situación, las autoridades mexicanas han fortalecido acciones para monitorear, prevenir y sancionar este tipo de violencia. Un ejemplo de ello es la creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG a cargo del Instituto Nacional Electoral, instrumento que desde septiembre de 2020 ha incorporado más de 400 personas sancionadas por ejercer violencia política de género.

En casi cuatro años de operación, el registro reporta 289 hombres y 74 mujeres inscritas por dichas conductas, con sanciones que les impiden ser candidatos u ocupar cargos durante periodos determinados. Cabe destacar que la mayor incidencia de casos se concentra en el ámbito municipal -más del 75% del total-, afectando principalmente a alcaldesas (presidentas municipales), regidoras y síndicas.

Esta circunstancia evidencia que los espacios de gobierno local son particularmente desafiantes para las mujeres, perpetuando su subrepresentación en esos niveles de decisión. De hecho, pese a la legislación de paridad, solo alrededor del 29% de los gobiernos municipales del país están encabezados por mujeres, lo que muestra las barreras aún existentes para lograr una representación equilibrada. La violencia política se erige como una de esas barreras, pues busca desalentar la participación femenina y vulnera su derecho a ser electas en igualdad de condiciones.

Los marcos jurídicos y compromisos institucionales tanto internacionales como nacionales reconocen la urgencia de combatir esta forma de violencia. México, en su calidad de Estado parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ha asumido la obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia también en el ámbito público.

En ese sentido, la CEDAW, en su artículo 7, compromete al Estado mexicano a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, mientras que la Convención de Belém do Pará establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, reconociendo que la violencia inhibe y anula el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.

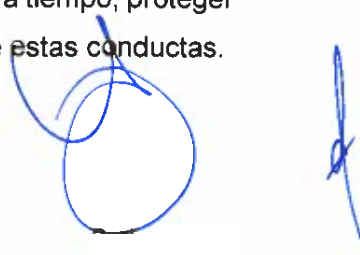
Handwritten signature and a large blue circular stamp.

En el ámbito nacional, México ha dado pasos decisivos para armonizar su marco normativo con estos compromisos internacionales. La reforma del 13 de abril de 2020 representó un hito, pues incorporó por primera vez en diversas leyes la definición y alcances de la Violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo sanciones y responsabilidades específicas para quienes la cometan.

Dicha reforma transversal modificó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Delitos Electorales y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, entre otras, logrando reconocer legalmente este tipo de violencia y dotando a las autoridades electorales y jurisdiccionales de nuevas facultades para combatirla. A partir de entonces, instituciones como el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales reforzaron sus Protocolos de actuación.

Consecuentemente, tras la reforma de dos mil veinte, este Instituto adquirió nuevas atribuciones para atender la problemática: por ejemplo, la facultad de dictar medidas de protección en favor de mujeres que presenten quejas o denuncias por violencia política de género, así como la integración de un mecanismo de coordinación institucional para brindar seguridad a las víctimas. Además, el Instituto forma parte del Sistema Nacional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, lo que le permite solicitar la intervención de otras autoridades competentes cuando la situación lo amerite. Todo este entramado jurídico-institucional justifica y respalda la actuación inmediata y decidida de los organismos electorales frente a la violencia política contra las mujeres.

En suma, el papel del Instituto es fundamental: como árbitro de los procesos democráticos y garante de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, tiene la responsabilidad de asegurar que las mujeres puedan votar, ser votadas, ejercer cargos y participar políticamente sin violencia ni discriminación. Su intervención oportuna, bajo principios de debida diligencia, puede marcar la diferencia para frenar un acto violento a tiempo, proteger a la víctima y sancionar al agresor, evitando con ello la normalización de estas conductas.



En el cumplimiento de esta labor, es imprescindible adoptar un enfoque basado en derechos humanos, observando los más altos estándares de protección a la dignidad, la integridad y la seguridad de las mujeres. Igualmente, resulta obligatoria la perspectiva de género en todo el accionar institucional, para reconocer las desigualdades estructurales y estereotipos que originan la violencia y así brindar una atención sensible y adecuada.

Del mismo modo, se debe integrar un enfoque de interseccionalidad, entendiendo que no todas las mujeres viven la violencia de la misma forma –factores como la etnia, la edad, la condición socioeconómica, la discapacidad o la orientación sexual pueden exacerbar la vulnerabilidad de ciertos grupos–.

Por ello, el Protocolo adopta estos enfoques transversales, reconociendo la diversidad de experiencias y necesidades de las víctimas, para ofrecer una respuesta integral y especializada. Solo con esta visión holística será posible contribuir efectivamente a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos políticos en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de violencia.

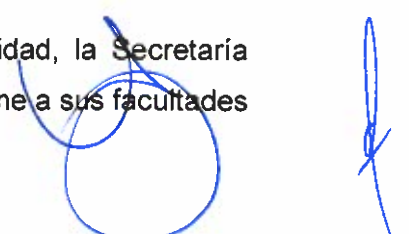
3.2. Facultades de los órganos del Instituto

3.2.1. Secretaría Ejecutiva

Uno de los órganos competentes para la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador es la Secretaría Ejecutiva, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 BIS, numeral 1, inciso e), y 274, de la Ley Electoral.

En específico, el artículo 287 BIS de la Ley Electoral dispone que, en los procedimientos relacionados con VPMRG, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento.

Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencia.



En los casos en que la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas, distritales, municipales o locales, de inmediato la remitirán a la Secretaría Ejecutiva para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

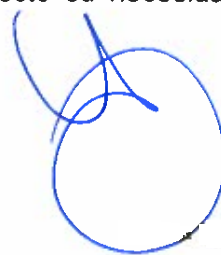
Por otro lado, cuando las denuncias sean presentadas en contra de alguna persona servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de la resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción, tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal, para su conocimiento, la Secretaría podrá desechar la denuncia cuando:

- a) No se aporten y ofrezcan pruebas.
- b) Sea notoriamente frívolo o improcedente.

En el supuesto de que la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la parte denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

Por su parte, el artículo 287 TER de la Ley Electoral establece que, si del análisis de las constancias aportadas por la parte denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Secretaría Ejecutiva reservará la admisión y el emplazamiento y dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar que no deberá exceder de cuarenta y ocho horas, atendiendo al objeto y el carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad.



En el caso señalado previamente, el plazo de veinticuatro horas para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

Las medidas cautelares podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan VPMRG:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite

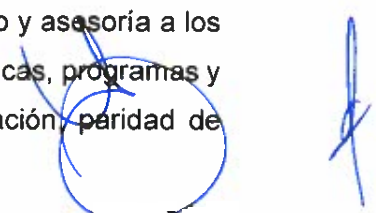
Finalmente, la Secretaría Ejecutiva podrá acordar y ordenar diligencias necesarias fuera de los plazos previamente señalados, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, justificando los plazos y términos que se deben cumplir, a efecto de instruir debidamente el procedimiento previsto en el artículo 280 de la Ley Electoral.

3.2.2. Unidad de Igualdad

El treinta de septiembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo **IEE/CE56/2020**, se realizó una adecuación a la estructura orgánica del Instituto, en observancia al Decreto del Congreso del Estado No. **LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, en el cual se incluyó a la Unidad de Igualdad como órgano técnico del Instituto, entre otros.

A partir de ahí, el artículo 72 TER de la Ley Electoral, dispone que la Unidad de Igualdad es el órgano técnico del Instituto, adscrito a la Presidencia, encargado de coordinar la institucionalización de la perspectiva de género y diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la misma.

Además, el artículo 65, fracciones III y IX, del Reglamento Interior del Instituto, establece que le corresponde a la Unidad de Igualdad brindar apoyo especializado y asesoría a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la igualdad y no discriminación, paridad de



género, igualdad sustantiva, así como prevención y erradicación de la violencia política en razón de género.

Asimismo, debe dar seguimiento y acompañar, en la medida de lo posible a las víctimas de violencia política contra las mujeres por razones de género, en los Procedimientos Especiales Sancionadores interpuestos ante el Instituto, y en todos aquellos que el mismo tenga competencia.

3.2.3. Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto

El Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE45/2020**, mediante el cual se creó la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto y una plaza para Técnico de lo Contencioso Electoral, en el cual se establecieron como objetivos y funciones de la coordinación las siguientes:

- a) Supervisar dentro y fuera del proceso electoral los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral a fin de coordinar funciones de lo Contencioso Electoral de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.
- c) Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente.
- d) Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.
- e) Informar al órgano superior de dirección de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.



- f) Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.
- g) Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.
- h) Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.
- i) Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Por su parte el Reglamento Interior en su artículo 31, fracción III, dispone que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto forma parte de la Secretaría Ejecutiva.

3.3. Facultad reglamentaria del Instituto

La emisión del Protocolo tiene sustento legal y constitucional, pues se emite por el Consejo Estatal acorde a sus facultades.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado² que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad -como el Consejo Estatal- para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, para proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

² SUP-RAP-390/2021 y acumulado



Por tanto, el Instituto como ente de interés público y con autonomía en su funcionamiento,³ y siendo quien ejerce la función electoral en la entidad, cuenta con atribuciones a través de su Consejo Estatal, para expedir reglamentos, lineamientos y los criterios que sean necesarios a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral.

En consecuencia, si el Protocolo impone disposiciones no derivadas expresamente de la norma secundaria, pero que pueden ser deducidas de las facultades implícitas o explícitas de la potestad reglamentaria prevista en las Constituciones federal y local, o bien, de los principios y valores que tutela el ordenamiento jurídico local respectivo, las mismas están dentro de los parámetros legales.⁴

4. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA DETERMINACIÓN

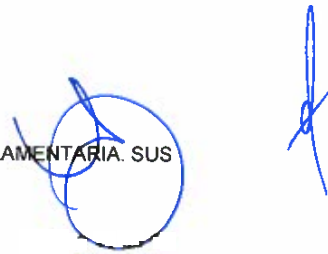
A consideración de este Consejo Estatal, dado que las facultades de las áreas involucradas en la atención de mujeres víctimas de violencia son de carácter general, resulta necesario establecer directrices y procedimientos para la atención de quejas o denuncias en materia, incluyendo la atención integral desde el primer acercamiento, la elaboración de análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas que deban implementarse y el seguimiento de su cumplimiento y atención.

De esta manera, la emisión del Protocolo tiene como finalidad generar certeza en el actuar del Instituto y en particular de los órganos y áreas involucradas en dar cumplimiento a las atribuciones de realizar la atención de primer contacto, análisis de riesgo y, de resultar necesario ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales conforme a lo requerido por las víctimas de VPMRG dentro del procedimiento especial sancionador, y con ello contribuir en el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de esta modalidad de violencia.

En esencia, el Protocolo establece los aspectos siguientes:

³ Artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución local

⁴ Jurisprudencia P./J. 30/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES

A handwritten signature in blue ink is located to the right of the page. Below it, there is a circular stamp, also in blue ink, which appears to be an official seal or signature mark.

- a) **Objetivo:** Establecer directrices y procedimientos para la atención de quejas o denuncias en materia de VPMRG, incluyendo la atención integral desde el primer contacto, la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas que deban de implementarse, así como su seguimiento, priorizando la protección de sus derechos humanos y siempre atendiendo a la realidad del estado de Chihuahua.
- b) **Alcance:** Tiene como propósito identificar los conceptos y definiciones relevantes relacionados con la VPMRG, así como establecer los mecanismos disponibles para la presentación de denuncias y con ello fomentar una cultura de igualdad, no discriminación y no violencia en el entorno político.
- c) **Principios y enfoques transversales:** Con la finalidad de que las personas víctimas sean tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y derechos humanos se establece que en la aplicación de atención se deberán observar diversos principios. El Protocolo refiere los siguientes: acceso a la justicia; perspectiva de género; confidencialidad y seguridad; apoyo y desarrollo integral de la víctima; dignidad humana; igualdad y no discriminación; protección; necesidad y proporcionalidad; debida diligencia; confidencialidad; coordinación institucional; integridad y transparencia; principio pro persona; libertad y autonomía de las personas; seguridad jurídica y transversalidad de perspectiva de género.
- d) **Marco normativo aplicable:** Se señala el marco jurídico en el que se sustenta el protocolo, siendo instrumentos internacionales; legislación nacional; legislación local; normativa del Instituto y criterios jurisdiccionales.
- e) **Marco conceptual:** Se enuncian y definen los principales conceptos relacionados con la VPMRG, para efecto de que tanto los órganos del Instituto como la ciudadanía los conozcan y consulten en caso de ser necesario.
- f) **Procedimiento Especial Sancionador:** Se señalan y explican las etapas de las que consta el trámite de un Procedimiento Especial Sancionador, en específico en materia de VPMRG, aunado a que se señalan los supuestos en los que se debe de

dar un trato a ciertos tipos de denuncias. A su vez se establecen las áreas o instituciones competentes para brindar atención en los casos previstos por el Protocolo.

- g) **Atención a víctimas de VPMRG:** Se establecen las vías y los pasos que se deben de seguir para la atención a personas víctimas de VPMRG, incluyendo la atención de primer contacto y primeros auxilios psicológicos.
- h) **Procedimientos:** Se disponen las mecánicas para la elaboración de los análisis de riesgo; sus componentes y la planeación de seguridad personal.
- i) **Acciones de fortalecimiento institucional por parte de la Unidad de Igualdad:** Se señalan las acciones que implementará la Unidad de Igualdad, dentro de las cuales se encuentran la sensibilización y capacitación; acciones de autocuidado dirigidas al personal y vinculación institucional.

En conclusión, el Protocolo busca hacer eficiente la atención a las mujeres víctimas de VPMRG y con ello generar certeza en actuar del Instituto y sus órganos, aunado a que con ello se contribuye en el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de esta modalidad de violencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

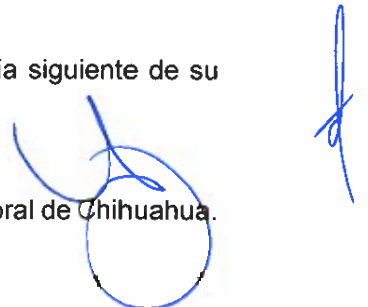
5. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba y emite el **Protocolo para la Atención de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.**

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que realice las acciones necesarias para hacer del conocimiento de los órganos que integran el Instituto y a la ciudadanía en general la presente determinación.

TERCERO. La presente determinación y su anexo **entrarán en vigor** al día siguiente de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. **Comuníquese** la presente determinación al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.



QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de las oficinas centrales; y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**,

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejerías Electorales en la **Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de noviembre de dos mil veinticinco, a las 11:35 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

***PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA***

ÍNDICE

1. GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	
2. PRESENTACIÓN	
3. INTRODUCCIÓN	
4. OBJETIVO DEL PROTOCOLO	
5. ALCANCE	
6. PRINCIPIOS Y ENFOQUES TRANSVERSALES	
7. MARCO NORMATIVO APLICABLE.....	
7.1. Instrumentos Internacionales.....	
7.2. Legislación nacional	
7.3. Legislación local	
7.4. Normativa del Instituto.....	
7.5. Criterios Jurisdiccionales	
8. MARCO CONCEPTUAL	
8.1. ¿Qué es la violencia de género?	
8.2. ¿Qué es la VPMRG?	
8.3. Cuando hablamos de estereotipos de género, ¿a qué nos referimos?	
8.4. ¿Qué es la discriminación estructural y su relación con la violencia política?	
8.5. ¿Qué son las relaciones de poder desiguales y cómo se manifiestan?	
8.6. ¿Qué es la interseccionalidad como una herramienta de análisis?.....	
8.7. ¿Cómo distinguir la violencia política por razones de género?	
8.8. ¿Quiénes son los actores involucrados que pueden ejercer violencia política?	
8.9. ¿Cuáles son los tipos de violencia política contra las mujeres por razón de género?	
8.10. ¿Cuáles son las modalidades de la VPMRG?	
8.11. ¿Qué tipo de víctimas hay?	
8.12. ¿Qué son derechos políticos y electorales?	
8.13	
9. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	
9.1. Presentación de la denuncia	
9.2. Requisitos de la denuncia	
9.3. Del trámite del PES	
9.6 Motivos de desechamiento y sobreseimiento de la denuncia	
Causas de sobreseimiento	

9.7 Atención a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas	
9.8 Tratamiento de denuncias con contenido sexual	
9.9 Medidas cautelares	
9.9.1 Adopción de medidas cautelares	
9.9.2 Procedencia de Medidas Cautelares.....	
9.9.3 Improcedencia de medidas cautelares.....	
9.10 Medidas de protección	
9.10.1 Principios para el dictado de medidas de protección.....	
9.11 Registro de personas sancionadas.....	
9.12 Áreas o instituciones competentes para brindar atención:	
9.12.1 Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense	
9.12.2 Instituto Chihuahuense de las Mujeres	
9.12.3 Unidad Especializada en Investigación y Persecución en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.....	
9.12.4 Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.....	
9.12.5 Comisión Estatal de Derechos Humanos	
9.12.6. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	
9.12.7. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	
10. ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VPMRG.	
10.1. Consideraciones Generales	
10.2. Atención de Primer Contacto en Casos de VPMRG	
10.3. Primeros auxilios psicológicos	
11. PROCEDIMIENTOS	
11.1. Análisis de riesgo	
11.1.1. Metodología para la Elaboración del Análisis de Riesgo	
11.1.2. Componentes del Informe de Análisis de Riesgo	
11.1.2.1. Análisis de riesgo psicológico	
11.1.2.2. Análisis de riesgo desde trabajo social.....	
11.1.2.3. Análisis de riesgo político-social.....	
11.1.2.4. Análisis de riesgo jurídico y de seguridad	
11.1.3. Aspectos clave en el análisis de riesgo	
11.1.4. Procedimiento para la realización del análisis de riesgo	

11.1.5. Seguimiento y reevaluación del análisis de riesgo.	
11.2. Planeación de Seguridad Personal.....	
12. ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL POR PARTE DE UNIDAD DE IGUALDAD	
12.1. Sensibilización y capacitación	
12.2. Acciones de autocuidado dirigidas al personal	
12.3. Vinculación institucional	

1. GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
CEDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CCE	Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Defensoría Pública	Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense
FIESEL	Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales
ICHIMU	Instituto Chihuahuense de las Mujeres
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
LEDMLV	Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Acceso	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
PES	Procedimiento Especial Sancionador
TEPFJ	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
Unidad de Igualdad	Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

2. PRESENTACIÓN

Los derechos políticos y electorales de las mujeres están reconocidos en los derechos humanos que protege la Constitución federal y los tratados internacionales de los que México es parte, destacando particularmente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificadas por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno y el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente.

La primera establece en su artículo séptimo que los Estados parte deberán tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. La segunda dispone en sus artículos tercero y quinto que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” y que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

A partir de la reforma del trece de abril de dos mil veinte, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso , de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se logró la incorporación en la legislación del concepto de VPMRG, así como los tipos de responsabilidades por la comisión de esa conducta.

Con esta reforma, el Instituto adquirió, entre otras atribuciones la de dictar medidas de protección en favor de las mujeres que presenten quejas o denuncias por VPMRG; asimismo y, de conformidad con la Ley de Acceso, éste se integra al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y puede solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de medidas de protección.

En consonancia con lo anterior, la Ley Electoral incorpora como fines de este Instituto, entre otros, garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; a la par que adiciona como principio rector la paridad y establece que sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por lo que este Instituto, derivado de la reforma adquirió, facultades para realizar análisis de riesgo ante la necesidad de resolver sobre las medidas de protección que fueren procedentes para salvaguardar la vida, la libertad y la integridad de la víctima, creando para ello un grupo multidisciplinario, conformado por una psicóloga, una politóloga, una trabajadora social y una abogada con experiencia en seguridad pública.

Por lo que este protocolo busca impulsar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres chihuahuenses.

3. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo constituye una herramienta que contribuye a generar certeza en el actuar del Instituto, y en particular de los órganos y áreas involucradas en dar cumplimiento a las atribuciones de realizar la atención de primer contacto, análisis de riesgos y, de resultar necesario, ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las víctimas de VPMRG, y con ello contribuir en el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de esta modalidad de violencia.

4. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer directrices y procedimientos para la atención de quejas o denuncias en materia de violencia política en razón de género, incluyendo la atención integral desde el primer contacto, la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas que deban de implementarse, así como su seguimiento, priorizando la protección de sus derechos humanos y siempre atendiendo a la realidad del estado de Chihuahua.

5. ALCANCE

Este documento tiene como propósito identificar los conceptos y definiciones relevantes relacionados con la VPMRG, así como establecer los mecanismos disponibles para la presentación de denuncias. Asimismo, se busca proporcionar orientación sobre cómo prevenir daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas, y detallar las formas de coordinación entre las áreas responsables de atender estos casos.

El objetivo final es fomentar una cultura de igualdad, no discriminación y no violencia en el entorno político, promoviendo la participación activa de todas las personas en su construcción y fortalecimiento.

6. PRINCIPIOS Y ENFOQUES TRANSVERSALES

Para la aplicación del presente Protocolo y a fin de que las personas víctimas sean tratadas con humanidad y con respeto a su dignidad y sus derechos humanos, se deberán observar los siguientes principios:

- a) **Acceso a la justicia:** Entendido como un derecho humano que consiste en la disponibilidad real y efectiva de instrumentos judiciales e institucionales para otorgar una solución jurídica a la situación de violencia sufrida por las personas

- b) **Perspectiva de género:** Este enfoque brinda la posibilidad de identificar las inequidades de género, es decir, las desventajas y falta de oportunidades para las mujeres, permite además hacerlas visibles, cuestionar su justificación por un supuesto orden natural, y favorecer un cambio. Ayuda a comprender más profundamente no sólo la vida de las mujeres, sino también la de los hombres y las íntimas relaciones que se establecen entre ambos; cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.
- c) **Confidencialidad y seguridad:** Proteger la identidad y bienestar de las víctimas.
- d) **Apoyo y desarrollo integral de la víctima:** Se refiere a que la atención y las investigaciones institucionales recibidas deben de estar encaminadas a proteger la integridad de la víctima en el momento actual y ante futuras amenazas, así como facilitar el acceso a instancias especializadas en atención a víctimas.
- e) **Dignidad humana:** Reconocer y proteger la dignidad de todas las personas, garantizando un entorno laboral y social libre de violencia, hostigamiento o cualquier forma de acoso.
- f) **Igualdad y no discriminación:** Promover la igualdad de trato y oportunidades sin distinción de género, identidad, orientación sexual, raza, religión, discapacidad u otros factores de diversidad.
- g) **Protección:** Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.
- h) **Necesidad y proporcionalidad:** Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.
- i) **Debida diligencia:** Garantizar la pronta, imparcial y eficaz atención de los casos reportados, asegurando la protección de las personas involucradas y el respeto al debido proceso.
- j) **Confidencialidad:** Proteger la privacidad de las personas involucradas en cualquier denuncia, evitando la divulgación de información sensible y respetando su intimidad
- k) **Coordinación institucional:** Interacción, articulación y comunicación permanente que realizan diversas instituciones para atender a las personas víctimas de violencia, principalmente mujeres.
- l) **Integridad y transparencia:** Promover procesos claros y transparentes en la prevención, investigación y resolución de casos, asegurando la rendición de cuentas
- m) **Principio pro-persona:** Asegurar que en caso de ser necesario siempre elegirá la norma que más favorezca a la persona.
- n) **Libertad y autonomía de las personas.** Es la capacidad de las personas para obrar según su propia voluntad (libertad) y decisión sin coerción externa (autonomía).
- o) **Seguridad jurídica:** Implica la capacidad institucional para preservar la salud, la integridad y el bienestar de las personas víctimas de violencia y su entorno, a través del control de los peligros y las condiciones que pueden provocar o exacerbar los daños de tipo físico, psicológico o material.

- p) Transversalidad de perspectiva de género:** Se refiere a la visión de análisis que permite comprender las desigualdades construidas socialmente entre las personas, principalmente entre mujeres y hombres, para diseñar acciones gubernamentales que disminuyan las brechas de desigualdad entre ambos géneros.

Asimismo, deberán observarse los siguientes enfoques que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa:

Enfoque diferencial y especializado. Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar este Protocolo ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez conforme a lo establecido en la Ley General de Víctimas, artículo 5.

Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar el presente Protocolo realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

7. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El marco jurídico que sustenta el presente Protocolo se encuentra conformado por el conjunto de normas nacionales e internacionales que reconocen y garantizan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a la participación política en condiciones de igualdad.

El marco jurídico que se mencionara adelante orienta las acciones institucionales para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección de los derechos político-electorales de las mujeres.

7.1. Instrumentos Internacionales

Los tratados internacionales representan una de las principales fuentes del derecho en materia de igualdad de género y derechos humanos. El Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que establecen la obligación de garantizar

la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de adoptar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia en contra de las mujeres. Estos compromisos internacionales imponen al Estado la responsabilidad de armonizar su marco jurídico y sus políticas públicas con los estándares internacionales, asegurando el respeto, la protección y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

En este sentido, instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana de Belém do Pará constituyen pilares fundamentales para la construcción de políticas públicas con perspectiva de género, al establecer lineamientos y obligaciones concretas para los Estados Parte, orientadas a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y a la participación política en condiciones de igualdad.

En ese sentido, los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral —entre ellos, el derecho al voto, a ser electas para cargos de representación popular, a participar en la vida política en condiciones de igualdad, a recibir la más amplia protección del Estado, al acceso efectivo a la justicia y a una vida libre de violencia— se encuentran igualmente reconocidos en diversos instrumentos internacionales que respaldan y fortalecen su garantía y ejercicio.

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Violencia y el Acoso.
3. Recomendación 206 de la Organización Internacional del Trabajo: Complementa el Convenio 190 y ofrece directrices prácticas para abordar la violencia y el acoso en el trabajo.
4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
7. Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento.
8. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
9. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
10. Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la Identidad de Género.¹
11. Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José Costa Rica.
12. Declaración y Programa de Acción de Viena.
13. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995.

¹ Fueron presentados en una reunión de especialistas realizada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006.

14. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
15. El Caso González y otras contra México, conocido también como Campo Algodonero.

7.2. Legislación nacional

El marco jurídico nacional para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género constituye el conjunto de normas, principios y procedimientos vigentes en el país que tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar las conductas que obstaculizan el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en condiciones de igualdad. Este instrumento legal nacional define obligaciones de las autoridades, de los partidos políticos, de las candidaturas y de las personas militantes, así como mecanismos de reparación y sanción frente a la violencia política ejercida por razones de género. Su función es asegurar que el acceso de las mujeres a la participación electoral, al ejercicio de cargos públicos y a la vida política no esté condicionado por la discriminación, estereotipos de género, violencia o exclusión, garantizando de forma efectiva los derechos humanos políticos de las mujeres y fortaleciendo la democracia y la igualdad sustantiva.

En este marco, la reforma publicada el 13 de abril de 2020 representó un hito al modificar y adicionar diversas leyes federales —entre ellas la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y otras, para establecer el tipo legal de violencia política contra las mujeres en razón de género, delimitar un catálogo de conductas sancionables, dotar a las autoridades electorales de facultades de investigación y sanción, e incorporar medidas de protección, reparación del daño, monitoreo e información estadística. A partir de esta reforma, los partidos y las autoridades electorales quedaron obligados a generar protocolos internos, establecer medidas cautelares, crear bases estadísticas y fomentar la armonización legislativa en todas las entidades federativas para garantizar que las mujeres participen en la vida política en condiciones de igualdad, sin violencia y con pleno ejercicio de sus derechos.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Víctimas.
3. Código Penal Federal.
4. Ley Federal del Trabajo.
5. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
6. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
7. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
8. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
9. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
11. Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

12. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado del artículo 123 Constitucional.
13. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
14. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7.3. Legislación local

El uno de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, fue publicado el Decreto N° LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E. por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de las leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y VPMRG, de este modo, amplió un panorama de tutela al ejercicio de los derechos político y electorales de las mujeres en espacios libres de violencia de género y discriminación, por lo que se enlista la normativa estatal aplicable.

1. Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
2. Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.
4. Código Penal del Estado de Chihuahua.
5. Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de La Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
6. Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

7.4. Normativa del Instituto

En aras de garantizar la protección de los derechos políticos electorales de las mujeres el Instituto aprobó diversos instrumentos legales, que a continuación se describen.

1. Reglamento Interior del Instituto.
2. Código de Ética del Instituto.
3. Código de Conducta del Instituto.

7.5. Criterios Jurisdiccionales

Los criterios jurisprudenciales emitidos por el TEPJF constituyen el marco interpretativo que orienta la actuación de todas las autoridades electorales del país en la prevención, atención y sanción de la VPMRG. A continuación, se mencionan algunos de los criterios relevantes:

1. Tesis XXXVII/2004 – Valor probatorio de los hechos enunciados.
Sienta las bases de la valoración probatoria al establecer que los hechos no pueden reproducirse en juicio y su comprobación depende de las pruebas disponibles.
2. Jurisprudencia 43/2014 - Acciones afirmativas. Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material.

Establece que el principio de igualdad material es esencial en un Estado democrático. Este principio permite aplicar acciones afirmativas para corregir desigualdades que afectan a grupos vulnerables como mujeres, pueblos indígenas o personas con discapacidad, siempre que dichas medidas sean objetivas y razonables.

3. Jurisprudencia 11/2015 - Acciones afirmativas. Elementos fundamentales.
Establece que el Estado mexicano está obligado a implementar acciones afirmativas como medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas para alcanzar la igualdad material. Estas acciones buscan corregir situaciones de injusticia o discriminación y asegurar condiciones equitativas para el ejercicio de derechos.
4. Jurisprudencia 48/2016 – Obligación de actuar con debida diligencia.
Dispone que toda autoridad electoral debe actuar con debida diligencia reforzada para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia política contra las mujeres. Establece un deber proactivo de coordinación interinstitucional para evitar la impunidad
5. Jurisprudencia 11/2018 - Paridad de género. la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres.
Señala que la paridad y las acciones afirmativas de género buscan garantizar la igualdad, aumentar la participación política de las mujeres y eliminar la discriminación. Estas medidas deben interpretarse en favor de las mujeres, permitiendo una mayor representación femenina cuando sea necesario para lograr una igualdad real y efectiva.
6. Jurisprudencia 21/2018 – Elementos que configuran la violencia política en razón de género.
Establece cinco elementos para acreditar la VPMRG: (1) acto en ejercicio de derechos político-electorales, (2) perpetrado por Estado, partidos o particulares, (3) naturaleza simbólica, verbal, económica, física o psicológica, (4) menoscabo de derechos y (5) basarse en elementos de género.
7. Jurisprudencia 9/2021 – Facultades de las autoridades electorales para emitir lineamientos en materia de paridad de género.
Toda autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de emitir lineamientos, políticas y medidas que garanticen la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad. Esta jurisprudencia consolida la obligación institucional de materializar el principio de paridad de género, incluso mediante reglas específicas y acciones afirmativas cuando la ley no las contemple expresamente.
8. Jurisprudencia 12/2021 – Vías procesales para atender la violencia política de género.

Precisa que las mujeres pueden recurrir al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales (JDC) o al PES, de forma autónoma o simultánea. El JDC protege derechos vulnerados, mientras que el PES investiga e impone sanciones.

9. Jurisprudencia 13/2021 - Juicio para la protección de los Derechos para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. es la vía procedente para controvertir las determinaciones de fondo derivadas de procedimientos administrativos sancionadores en materia de violencia política en razón de género tanto por la persona física responsable como por la denunciante.
10. Jurisprudencia 5/2022 - Inelegibilidad. podría actualizarse cuando en una sentencia firme se determina que una persona carece de modo honesto de vivir por incurrir en violencia política contra las mujeres en razón de género.
11. Tesis XI/2021 – Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género.
Define el registro nacional de personas sancionadas como una medida de reparación integral y garantía de no repetición, con efectos de publicidad y transparencia.
12. Jurisprudencias 1/2023 y 12/2022 – Medidas cautelares y su vigencia establecen que las autoridades electorales pueden otorgar medidas cautelares urgentes incluso si carecen de competencia formal, y que estas pueden mantenerse vigentes tras la sentencia cuando persistan las condiciones que las motivaron.
13. Tesis XV/2024 y Jurisprudencia 8/2023 – Perspectiva de género y reversión de la carga de la prueba.
Precisan que la valoración de pruebas debe hacerse con perspectiva de género, evitando trasladar a la víctima toda la carga probatoria. Cuando el agresor está en mejor posición para probar los hechos, procede la reversión de la carga de la prueba.
14. Jurisprudencia 6/2024 – Obligación estatal de eliminar estereotipos y patrones discriminatorios.
Reconoce que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación del Estado mexicano de modificar patrones socioculturales de género y eliminar prejuicios o prácticas estereotipadas. Este criterio vincula a todas las autoridades electorales para prevenir la violencia simbólica, verbal o institucional.
15. Jurisprudencia 14/2024 – Estándar de debida diligencia en la investigación.
Define los parámetros mínimos de actuación que deben observar las autoridades al investigar actos de violencia política de género, como evaluar el caso de forma

integral, agotar líneas de investigación, ordenar diligencias necesarias y detectar relaciones asimétricas de poder.

16. Jurisprudencia 22/2024 - Estereotipos de género en el lenguaje. metodología para su análisis.

17. Jurisprudencia 24/2024 – Análisis integral de los hechos en casos de violencia política de género.

Establece que los hechos deben analizarse de manera completa, contextual e interrelacionada, sin fragmentarlos ni alterar su secuencia. Busca garantizar el acceso efectivo a la justicia y evitar interpretaciones parciales o sesgadas.

18. Jurisprudencia 47/2024 - Violencia política en razón de género. la sala especializada y las autoridades locales resolutoras del procedimiento sancionador tienen facultades para determinar el plazo de permanencia en el registro de personas infractoras correspondiente.

8. MARCO CONCEPTUAL

8.1. ¿Qué es la violencia de género?

La Ley de Acceso establece que es todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

8.2. ¿Qué es la VPMRG?

La Ley de Acceso establece que es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los

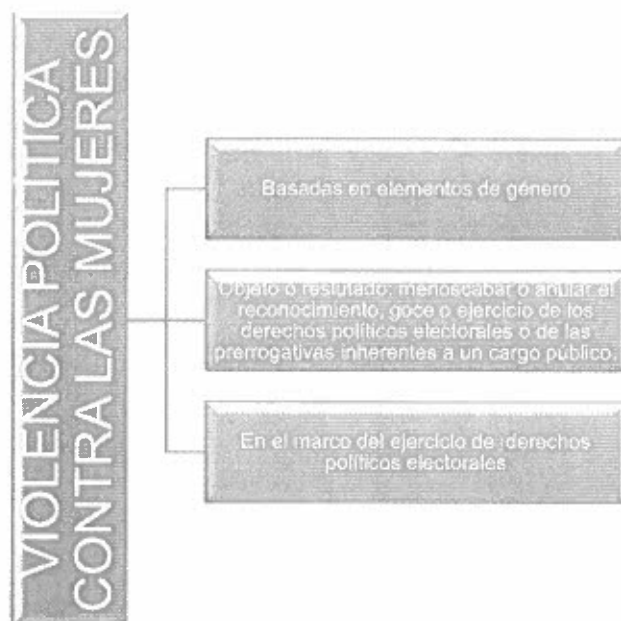
partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; puede expresarse, entre otras, mediante las siguientes conductas:

- a. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
- b. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
- c. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
- d. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- e. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.
- f. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- g. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- h. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
- i. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- j. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- k. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- l. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
- m. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.

- n. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
- o. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
- p. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
- q. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
- r. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
- s. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- t. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- u. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- v. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.
- w. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

En resumen, todas estas manifestaciones anteriormente citadas se pueden llevar a cabo en los siguientes espacios:

- En el ejercicio del cargo
- Durante procesos electorales
- Al interior de partidos políticos
- En el ámbito comunitario o social
- En medios de comunicación y redes sociales



8.3. Cuando hablamos de estereotipos de género, ¿a qué nos referimos?

A las creencias, ideas preconcebidas o roles tradicionales asignados social y culturalmente a las personas en función de su sexo. Es decir, estos estereotipos definen como “deben” comportarse las mujeres y los hombres tanto en su espacio público como privado, lo que da como resultado que se limite su libertad y su desarrollo personal, profesional y político.

ESTEREOTIPO	CONCEPTO	EJEMPLOS
Sexo Diferencias biológicas entre hombres y mujeres	• Los hombres son fuertes, rudos, agresivos. • Las mujeres son débiles, vulnerables, frágiles, necesitadas de protección. • Las mujeres carecen de firmeza y autoridad.	• La Constitución federal prohibía a las mujeres el trabajo nocturno industrial; estar en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche o realizar labores insalubres o peligrosas. • Existe poca presencia de mujeres en tareas de seguridad. • Cuestionamiento de que las mujeres tengan el carácter suficiente para ejercer el poder.
Sexuales Basadas en la interacción sexual entre hombres y mujeres	• La sexualidad de las mujeres está vinculada. • La sexualidad de los hombres con la “hombría” y el poder.	• Políticas de natalidad dirigidas sólo a las mujeres. • Prohibición de matrimonio igualitario.

ESTEREOTIPO	CONCEPTO	EJEMPLOS
	• La sexualidad de las mujeres está al servicio de los hombres. • Doble moral: la mujer debe ser casta y fiel; el hombre conquistador. • Se privilegia la heterosexualidad.	• Reconocimiento tardío de la violación en el matrimonio. • Penalización en algunos países del adulterio femenino, más no el masculino. • Ataques a una candidata poniendo en entredicho su "moral sexual".
Roles Comportamientos sociales de cómo deben ser hombres y mujeres y que actividades o funciones les son propias	• Los hombres son proveedores. • Las mujeres son madres y amas de casa. • Los hombres son ingenieros, líderes políticos, empresarios. • Las mujeres son maestras, secretarias, enfermeras.	• Talleres escolares vinculados a roles: niñas-cocina, niños-carpintería, electricidad. • Servicios de guardería sólo para las madres. • Programas sociales a favor de la familia que exigen únicamente el involucramiento de las mujeres a horas que no son compatibles con la vida laboral.
Compuestos Estereotipos de género compuestos para la diversidad de mujeres: edad, discapacidad, orientación sexual, clase, etnia o raza	• Las mujeres lesbianas "no pueden" ser buenas madres. • Las mujeres indígenas votan influenciadas por sus esposos. • A las mujeres campesinas no les interesa la política, ni tienen capacidad para ejercer liderazgo. • Las mujeres trans están mal de sus facultades mentales	• Negativa a permitir la adopción a parejas del mismo sexo. • Negativa del registro de candidatura a un puesto de elección popular a mujeres trans con su nombre social. • En algunas comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, las mujeres no tienen permitido asistir a las asambleas comunitarias y, por tanto, no pueden votar ni ser electas.

Estos estereotipos alimentan la resistencia a la participación política de las mujeres y justifican su exclusión o descalificación en los espacios de toma de decisiones.

8.4. ¿Qué es la discriminación estructural y su relación con la violencia política?

Según el CONAPRED, la discriminación estructural es la forma en que leyes, políticas, prácticas, normas sociales e instituciones perpetúan desigualdades sistemáticas entre mujeres y hombres, afectando de manera desproporcionada a las mujeres. Este tipo de

discriminación no siempre es evidente, pero está profundamente arraigada en la estructura de la sociedad, siendo ejemplo de ello lo siguiente:²

- Partidos políticos que no garantizan recursos ni espacios equitativos para las mujeres.
- Ausencia de políticas de cuidado que permitan a las mujeres equilibrar su vida política con otras responsabilidades.
- Sistemas de justicia que no reconocen ni sancionan adecuadamente la violencia política de género.

La discriminación estructural limita que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos en igualdad de condiciones, afectando no solo sus oportunidades de desarrollo, sino también su participación en espacios de poder y toma de decisiones.

8.5. ¿Qué son las relaciones de poder desiguales y cómo se manifiestan?

Se refieren a la distribución desigual de poder entre hombres y mujeres en todos los niveles: social, político, económico y cultural. Estas relaciones jerárquicas se reflejan en el control de decisiones, recursos y espacios de participación. En el ámbito político, estas desigualdades se manifiestan cuando:

- Las decisiones importantes se toman sin consultar a las mujeres o se desestima su opinión.
- Las mujeres son utilizadas solo para cumplir cuotas de género, pero sin permitirles ejercer poder real.
- Se presiona a las mujeres electas para que renuncien o actúen como representantes simbólicas.

Estas prácticas reflejan relaciones de poder desiguales que perpetúan el control masculino en los espacios políticos y refuerzan la resistencia a la presencia activa de las mujeres. La SCJN, en su *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, señala que estas dinámicas constituyen formas de discriminación estructural que deben ser visibilizadas y corregidas por las autoridades judiciales, reconociendo que la exclusión de las mujeres en la toma de decisiones políticas vulnera el principio de igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencia.

8.6. ¿Qué es la interseccionalidad como una herramienta de análisis?

Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación.

² Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). (2023). *Ficha temática: Mujeres*. https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2023/11/FT_Mujeres_Noviembre2023.pdf

Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

8.7. ¿Cómo distinguir la violencia política por razones de género?

De acuerdo al Protocolo del INE para la Atención a Víctimas y la elaboración de Análisis de Riesgo en los Casos de VPMRG, y considerando los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, existen dos elementos esenciales para identificar si un acto de violencia tiene como base el género:

1. Que los actos u omisiones se dirijan a una mujer por el hecho de ser mujer. Esto implica que las acciones o inacciones tienen como motivación directa el género de la persona afectada.
2. Que los actos u omisiones tengan un impacto diferenciado o desproporcionado en las mujeres. Es decir, las consecuencias de estos actos afectan de manera particular a las mujeres en comparación con otros grupos, reforzando dinámicas de desigualdad.

En este sentido, para determinar si los actos u omisiones constituyen VPMRG, se pueden formular las siguientes cinco preguntas clave:

¿Contra quien?	VPG: Son ejercidas en contra de cualquier persona, particularmente en contra de aquellas en situación de vulnerabilidad, conllevan un elemento discriminador por razones de género. VPMRG: Se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o la afecta desproporcionadamente.
¿Como?	Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales.
¿Cuándo?	Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público.
¿De qué forma?	Puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.
¿Por quien?	Es perpetrado por el Estado o sus agentes, la sociedad, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

8.8. ¿Quiénes son los actores involucrados que pueden ejercer violencia política?

De conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como lo establecido por la Ley de Acceso, la VPMRG puede ser perpetrada por:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas;
- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular;
- d) La ciudadanía;
- e) Medios de comunicación;
- f) d) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

8.9. ¿Cuáles son los tipos de violencia política contra las mujeres por razón de género?

Estos tipos se basan en la clasificación reconocida por marcos jurídicos como la Ley de Acceso, en el artículo 6:

- a) **Violencia física:** golpes, empujones, lesiones, privación de la libertad y/o cualquier agresión al cuerpo de la mujer.
- b) **Violencia psicológica o emocional:** Burlas, amenazas, intimidación, hostigamiento, humillaciones, chantajes o manipulación para desincentivar su participación o desvalorización de sus propuestas políticas.
- c) **Violencia sexual:** comentarios o insinuaciones sexuales, tocamientos no consentidos, hostigamiento y/o abuso sexual.
- d) **Violencia económica:** limitar recursos financieros para campañas, negar pago por trabajo político, condicionar apoyos por razones de género.
- e) **Violencia simbólica:** reproducir estereotipos de género que minimicen o ridiculicen la capacidad política de las mujeres, por ejemplo, representarlas como incapaces, histéricas, manipulables, etc.
- f) **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

8.10. ¿Cuáles son las modalidades de la VPMRG?

La Ley de Acceso reconoce diversas modalidades de violencia que afectan a las mujeres en distintos ámbitos:

- a) La **violencia familiar** la cual comprende actos abusivos de poder u omisiones intencionales —físicos, verbales, psicológicos, patrimoniales, económicos o sexuales— ejercidos por personas con vínculos afectivos o de cuidado, dentro o fuera del hogar.
- b) La **violencia laboral y docente** ocurre en entornos de trabajo o educativos, mediante actos u omisiones que dañan la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la mujer, incluyendo el acoso y hostigamiento sexual.
- c) La **violencia en la comunidad** se manifiesta en acciones individuales o colectivas que vulneran derechos fundamentales y fomentan la discriminación, marginación o exclusión de las mujeres en espacios públicos.
- d) La **violencia institucional** se refiere a actos u omisiones de servidores públicos que, mediante estereotipos de género o prácticas discriminatorias, obstaculizan el ejercicio de los derechos de las mujeres y su acceso a políticas públicas.
- e) **Violencia digital y mediática.** Comprende los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, difusión de información personal o íntima sin consentimiento, mensajes

misóginos, o cualquier acción que cause daño psicológico, sexual, económico o emocional a través de medios digitales, plataformas tecnológicas, redes sociales o medios de comunicación. Asimismo, incluye la difusión de contenidos que promuevan estereotipos de género o la cosificación de las mujeres.

- f) **Violencia feminicida.** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, resultado de la violación reiterada de sus derechos humanos, que puede culminar en homicidio por razones de género. Se caracteriza por la presencia de conductas de odio, abuso, impunidad y omisión institucional que perpetúan la desigualdad y la violencia estructural.
- g) **Violencia ejercida por interpósita persona,** también conocida como violencia vicaria; constituye una modalidad relevante que debe considerarse y que se entiende como cualquier acto u omisión dirigido a causar daño a una mujer a través de sus hijas, hijos, familiares o personas cercanas, independientemente de que exista o haya existido una relación de pareja con el agresor. Esta forma de violencia puede manifestarse mediante amenazas, manipulación de menores, incitación a la violencia física o psicológica contra la madre, ocultamiento o sustracción de personas cercanas, uso indebido de acciones legales para afectar la custodia o condicionamiento de las obligaciones alimentarias.
- h) Cualesquiera otras **formas análogas** que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
- i) Finalmente, la VPMRG, incluye acciones u omisiones (incluso la tolerancia) que buscan limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres, afectando su participación, toma de decisiones y acceso a cargos públicos, especialmente cuando estas acciones se dirigen a ellas por el hecho de ser mujeres o tienen un impacto diferenciado.

8.11. ¿Qué tipo de víctimas hay?

De conformidad con la Ley General de Víctimas y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, son:

- a) **Víctimas directas:** personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo - individual o colectivamente- económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales.
- b) **Víctimas indirectas:** familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- c) **Víctimas potenciales:** personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

- d) Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

8.12. ¿Qué son derechos políticos y electorales?

Se refiere a los derechos establecidos en el artículo 35 constitucional para la ciudadanía, los cuales incluyen entre otros: votar en elecciones populares, consultas populares y participar en los procesos de revocación de mandato; ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

8.13 ¿Cuáles son los derechos de las personas en situación de violencia o posibles víctimas?

- A vivir sin ningún tipo de violencia.
- A ser tratada con humanidad y respeto a su dignidad y Derechos Humanos con pertinencia cultural y perspectiva interseccional de género.
- A no ser discriminada ni limitada en sus derechos.
- A la privacidad y confidencialidad, así como a la protección de sus datos personales; a que su nombre, identidad o imagen no sea expuesta por el Instituto ante los medios de comunicación sin su consentimiento.
- A ser atendida de forma gratuita, rápida, imparcial, oportuna y efectiva por el personal especializado con relación al daño sufrido desde la comisión del hecho denunciado, así como a que dicha atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación.
- A contar con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo debido a su condición de víctima o del ejercicio de sus derechos.
- A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre los procedimientos y medidas que puede promover.
- A que se le brinde contención en crisis y se respete el lapso que tome su estabilización física y psicológica.
- A contar con una escucha activa, empática y respetuosa por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en una audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación.
- A participar en la formulación e implementación de un Plan de Seguridad.
- A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida e integridad física y psicológica y, en caso de ser necesario, la de su red de apoyo y a las personas que atestiguaron los hechos.
- A la protección del bienestar y la seguridad del entorno físico y digital con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentre

dentro de un procedimiento. Este resguardo incluye el derecho a la protección de su intimidad contra inferencias legítimas.

- A que se respete su derecho a no denunciar.
- A ofrecer las pruebas que considere pertinentes.
- A solicitar la realización de actos de investigación.
- A que se integre un expediente con la documentación derivada de su denuncia, y que este se encuentre a su disposición para su consulta.
- A una investigación pronta y eficaz que lleve al procedimiento y sanción de manera adecuada y expedita de la persona responsable del daño, respetando el debido proceso.
- A ser informada de los avances para su protección.
- A que se contemplen necesidades peculiares como refugio, en caso de ser necesario.
- A ser asistida con los documentos requeridos para presentar la denuncia.
- A acceder a los mecanismos de justicia necesarios.
- A contar con ajustes razonables de acuerdo con sus necesidades, tal como puede ser una persona traductora o interprete, lengua o lenguaje que requiera, entre otros.
- A no ser revictimizada.
- A decidir libremente lo que desea hacer.
- A ser canalizada a las instituciones correspondientes para que acuda a la atención que le permita su rehabilitación física y/o psicológica, o a donde se requiera, con la finalidad de contar con una adecuada, especializada e integral atención.

9. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

La Ley Electoral contempla la vía de tramitación del PES, en el que se pueden denunciar distintas violaciones a la normativa electoral. La Ley Electoral, señala que este procedimiento se instruirá, cuando se denuncia la comisión de conductas que:

- a) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.
- b) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
- c) Constituyan VPMRG en términos de la legislación aplicable.

El PES es el mecanismo previsto en la legislación electoral para investigar, sustanciar y sancionar conductas que vulneren las normas electorales, entre ellas, los actos que constituyan VPMRG. Este procedimiento puede llevarse a cabo dentro o fuera de un proceso electoral.

Este procedimiento se resuelve biinstancialmente, es decir, en dos etapas o instancias jurisdiccionales:

Primera instancia: La autoridad administrativa electoral en esta etapa, tiene como finalidad investigar los hechos denunciados, recabar pruebas, garantizar medidas de protección y cautelares y formar el expediente que será remitido al Tribunal para su resolución.

Segunda instancia: En esta etapa el Tribunal resolverá el fondo del procedimiento, es decir, determinará si existió o no una infracción electoral y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes.

9.1. Presentación de la denuncia

La denuncia puede ser presentada, ya sea de forma escrita o de manera oral, ante el Instituto y, durante el desarrollo de algún proceso electoral, en los órganos desconcentrados del Instituto, quienes la remiten de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva, quien se encarga de la tramitación.

En caso de que la denuncia se presente de manera oral, se levantará un acta denominada de comparecencia en la que se asentará el dicho de la víctima. En caso de que la denuncia se presente en el Instituto dicho documento será elaborado por personal de CCE. Si la denuncia se presenta ante un órgano desconcentrado la elaboración estará a cargo de persona habilitada con fe pública (**Anexo 1**). Además, la denuncia podrá ser presentada por un tercero o ser iniciada de oficio por esta autoridad comicial. En estos casos, es necesario confirmar la voluntad de la víctima para poder dar inicio al procedimiento. Por lo que mediante acuerdo que emita la Secretaría Ejecutiva realizará un requerimiento a la víctima a efecto de que informe si es su voluntad dar inicio al trámite, y se le informará los requisitos que debe tener en su caso el escrito de denuncia. Por último, se le comunicará que en caso de no otorgar su consentimiento de manera expresa no se dará inicio al procedimiento.

En caso de que la víctima no otorgue su consentimiento de manera expresa, la Secretaría Ejecutiva emitirá acuerdo en el que indique que no se dará inicio al procedimiento.

9.2. Requisitos de la denuncia

El escrito de queja o denuncia deberá contener los requisitos previstos en la Ley Electoral, los cuales se señalan a continuación:

- a) Nombre de la persona quejosa o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- d) El ofrecimiento y exhibición de las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.
- e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

En cuanto a las pruebas que pueden ser presentadas, la Ley Electoral considera las siguientes:

- a) Documentales públicas;

- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial;
- e) Presunción legal y humana, e
- f) Instrumental de actuaciones.

9.3. Del trámite del PES

Una vez que es recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva iniciará el procedimiento, y procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos de la denuncia.

Si en esta revisión la Secretaría Ejecutiva advierte omisiones o deficiencias en el escrito de denuncia, podrá realizar una prevención a la parte denunciante a efecto de que sea subsanado, con el fin de contar con los elementos indispensables para que la queja pueda ser admitida y el PES continúe su trámite.

Si la persona denunciante atiende en tiempo la prevención, la Secretaría Ejecutiva procede a continuar con la revisión de admisibilidad. Si no se atiende la prevención, o se hace de manera insuficiente, la denuncia podrá ser desechada mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer correctamente.

En caso de que se realice la solicitud de medidas de protección, la Unidad de Igualdad, realizará un análisis de riesgo, a efecto de conocer la situación particular de la víctima. Una vez efectuado, y con base en la información y el riesgo determinado, la Secretaría Ejecutiva procederá a proponer un proyecto de acuerdo en relación con las medidas de protección a implementar a la Comisión, o en casos urgentes a la Presidencia de dicha comisión, quienes son los encargados de determinar el otorgamiento de las medidas.

La Secretaría Ejecutiva podrá admitir o desechar la denuncia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción, de conformidad con la Ley.

Si del análisis de las constancias aportadas por la parte denunciante, se advierte la falta de algún elemento, la Secretaría Ejecutiva reservará la admisión y el emplazamiento, y dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar.

Si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en la Ley Electoral, se podrá determinar la admisión de la misma, y de ser necesario, se realizará la investigación que se considere necesaria para la integración del expediente.

Posterior a la admisión, en caso de que se haya solicitado una medida cautelar por la parte denunciante o bien, se advierta la necesidad de implementar alguna, la Secretaría Ejecutiva propondrá a la Comisión, lo relativo a las medidas cautelares, a efecto de que se resuelva al respecto.

Una vez que la Comisión resuelva respecto a la adopción de alguna medida cautelar, se notificará a la víctima la determinación.

La autoridad electoral se encuentra facultada para llevar a cabo las labores de investigación necesarias acorde con los principios de exhaustividad, eficacia y expeditéz permitiendo a la autoridad realizar las diligencias para recabar los datos indispensables y concluir adecuadamente la averiguación.

Una vez que se concluye la investigación, se citará a las partes, tanto al denunciante como a las partes denunciadas, a la audiencia de pruebas y alegatos, en donde ambos tendrán derecho a participar, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.

Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva, remitirá de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado, al Tribunal, para que este emita la resolución correspondiente.

9.4 Audiencia de pruebas y alegatos

La audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la persona denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a 30 minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran.
- II. Acto seguido, se dará el uso de la voz a la persona o personas denunciadas, a fin de que, en un tiempo no mayor a 30 minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
- III. La Secretaría Ejecutiva, o la persona designada para tal efecto, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y
- IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría Ejecutiva concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona denunciante y a la persona denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a 15 minutos cada una.

Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva, remitirá de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado, al Tribunal, para que este emita la resolución correspondiente.

9.5 Resolución del Tribunal Local

Recibido el expediente el Tribunal deberá:

- I. Verificar el cumplimiento, por parte de la Secretaría Ejecutiva, de los requisitos previstos en la Ley Electoral.
- II. Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en la Ley Electoral, podrá ordenar mayores diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.
- III. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Tribunal, en sesión pública, resolverá el asunto.

Las resoluciones que resuelvan el PES podrán tener los efectos siguientes:

- I. Declarar la existencia o inexistencia de la violación objeto de la denuncia;
- II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral.

9.6 Motivos de desechamiento y sobreseimiento de la denuncia

El desechamiento, se refiere al acto por el que se emite una resolución fundada y motivada que impide con la continuación del PES. La denuncia será desechada por la Secretaría Ejecutiva cuando:

- a) No se aporten u ofrezcan pruebas.
 - b) Sea notoriamente frívola o improcedente.
 - c) No sea competencia del Instituto.
 - d) Resulta improcedentes:
- Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico.
 - La persona quejosa o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna.
 - Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Tribunal.
 - Cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la Ley Electoral.

Causas de sobreseimiento

El sobreseimiento consiste en una resolución en la que se establece poner fin a un PES, sin que llegue a dictarse una sentencia sobre el fondo, esto debido a que se determina que no hay motivo para la continuación del procedimiento.

Los motivos del sobreseimiento son los siguientes:

- Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.
- La persona denunciada sea de un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro.
- La persona denunciante presente escrito de desistimiento, cuando esto ocurre, se informa a la parte denunciante el acuerdo en que se determinó el motivo del desechamiento.

En caso de que el Instituto resulte incompetente de conocer de los hechos denunciados, se ordenara remitir la denuncia a la autoridad o institución que cuente con la competencia para dar trámite, esto será notificado a la parte promovente.

A continuación, se presenta un gráfico que muestra las etapas que ya fueron mencionadas con anterioridad:



9.7 Atención a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas

El PES deberá llevarse a cabo considerando las particularidades sociales, culturales y lingüísticas de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, a fin de

asegurar su pleno acceso a la justicia electoral, libre de discriminación, violencia institucional o barreras comunicativas. Para ello, la Secretaría Ejecutiva podrá identificar, desde la recepción de la denuncia, si la persona denunciante pertenece a un pueblo o comunidad indígena, con el propósito de activar mecanismos de atención diferenciada que garanticen su participación plena y efectiva. En todo momento y con apoyo de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas de este Instituto se procurará que la persona comprenda el procedimiento y sus alcances, proporcionando el apoyo de intérpretes o traductores en su lengua materna cuando sea necesario, así como materiales informativos en lenguaje claro y accesible.

Asimismo, en los casos en que se identifiquen condiciones de vulnerabilidad o aislamiento social, deberán adoptarse medidas de apoyo que salvaguarden la seguridad, integridad y acompañamiento culturalmente pertinente de la víctima. Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse en lenguaje comprensible y, de ser requerido, en la lengua nativa de la persona denunciante, con el apoyo de intérpretes certificados.

La Secretaría Ejecutiva asegurará que las actuaciones del procedimiento incorporen traductores, intérpretes y materiales adecuados, informando a las áreas competentes del Instituto para garantizar una atención integral.

9.8 Tratamiento de denuncias con contenido sexual

Cuando una denuncia contenga imágenes, videos o documentos con contenido sexual, el Instituto deberá actuar con estricta reserva y debida diligencia reforzada, a fin de proteger la dignidad, privacidad e integridad de la persona denunciante, evitando toda forma de exposición o revictimización.

En estos casos, la Secretaría Ejecutiva ordenará la elaboración de una versión pública de los documentos presentados, en la cual se testarán o censurarán todos los elementos visuales o descriptivos que contengan información sensible, conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y transparencia.

Para garantizar la protección efectiva de la víctima, la Secretaría Ejecutiva deberá revisar exhaustivamente los escritos y anexos que acompañen la denuncia, a fin de identificar cualquier elemento gráfico o narrativo que pudiera constituir contenido sexual.

Posteriormente, y antes de integrar el expediente público, se deberá elaborar una versión que preserve únicamente la información necesaria para el análisis del caso, eliminando cualquier descripción o imagen que vulnere el derecho a la intimidad de la persona afectada. Los documentos originales serán resguardados bajo medidas estrictas de confidencialidad y acceso restringido, conforme a la normatividad aplicable.

9.9 Medidas cautelares

Las medidas cautelares son acciones provisionales que buscan evitar que se ponga en riesgo o se afecte algún principio de la materia electoral o la salvaguarda de derechos ciudadanos, antes de que se dicte una resolución definitiva. Las mismas no constituyen una sanción, sino que tienen una función preventiva y precautoria.

Se utilizan para evitar la producción de los efectos de una conducta que se considera como probablemente ilícita o para suspender dichos efectos si ya se han generado.

Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas u ordenadas por la Comisión o su presidencia cuando sean de carácter urgente, a petición de parte o de forma oficiosa.

Las medidas cautelares podrán tramitarse, dictarse y notificarse. Si la Comisión considera necesaria la adopción de medidas cautelares, una vez que cuente con los elementos necesarios para su pronunciamiento, las acordará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Para efectos de la determinación de una medida cautelar, se realiza un análisis de carácter preliminar de los elementos que obren en el expediente, precisando que dicho análisis implica una reflexión que no genera un estatus jurídico permanente respecto de la existencia del derecho y la calificación de la conducta. Es decir que, la determinación de una medida cautelar no determina la existencia o no de las infracciones denunciadas.

Pues solo se trata de un examen inicial y preventivo de los hechos denunciados para determinar, en su caso, si un derecho sustentado por quien denuncia pudiera considerarse vulnerado y requiere de protección.

9.9.1 Adopción de medidas cautelares

En caso en que se ordene la adopción de medidas cautelares, el acuerdo deberá contener lo siguiente:

- a) Las condiciones que sustentan su pronunciamiento;
- b) La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso;
- c) El temor fundado que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama;
- d) La justificación de la medida cautelar específica que se impone, a partir de los elementos siguientes:
 - I) La irreparabilidad de la afectación.
 - II) La idoneidad de la medida.
 - III) La razonabilidad.

IV) La proporcionalidad.

9.9.2 Procedencia de Medidas Cautelares

Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, cuando se denuncie la presunta infracción a las disposiciones constitucionales y legales, que puedan actualizar alguno de los supuestos que de forma enunciativa más no limitativa se enumeran a continuación:

- a) Por la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren o calumnien a las personas;
- b) En general, cuando se presuma la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral, incluso cuando se trate de actos continuados; y
- c) En casos de VPRMG.

En ese sentido la Ley Electoral establece que las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan Violencia Política en Razón de Género, son:

- a) Realizar un análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Una vez realizado el pronunciamiento sobre la procedencia de la denuncia, es decir, cuando se emita acuerdo donde se admita el procedimiento, la Secretaría Ejecutiva con un término de veinticuatro horas ordenará realizar y remitir el proyecto de medidas cautelares a la Comisión, quienes deberán resolver en las siguientes veinticuatro horas y determinarán la procedencia o improcedencia de la implementación de alguna medida de carácter cautelar.

Cuando la Comisión tenga conocimiento del probable incumplimiento, por parte de las personas sujetas de responsabilidad, respecto de alguna medida cautelar ordenada, podrá ordenar diligencias para su cumplimiento o indicara el inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos. Asimismo, de considerarlo necesario, podrá dictar cualquiera de los medios de apremio señalados en la Ley Electoral, para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

Para estos fines, la Comisión podrá vincular a los órganos y áreas del Instituto, quienes darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas e informarán a la Comisión de cualquier incumplimiento, quien convocará a sus integrantes para que se dicten las medidas que juzguen eficaces.

9.9.3 Improcedencia de medidas cautelares

No procederá la adopción de medidas cautelares:

- a) En contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados; o
- b) En contra de actos futuros de realización incierta.

9.10 Medidas de protección

Las medidas de esta naturaleza son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Son otorgadas por la Comisión o en casos urgentes, por la Presidencia de esta Comisión, en asuntos donde se denuncian hechos probablemente constitutivos de infracciones que impliquen violencia contra las mujeres y tienen como finalidad cesar los hechos que afecten la seguridad, integridad y/o vida de la víctima.

Cuando el Instituto reciba la queja o denuncia relacionada con VPMRG deberá remitirla de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, esta ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, y dará vista a la Unidad de Igualdad, a efecto de que se pongan en contacto con la víctima para la elaboración del análisis de riesgo correspondiente, quienes deberán informar el estatus del mismo a la Secretaría Ejecutiva en un término de setenta y dos horas.

El análisis de riesgo comprende un estudio para determinar cuál es el grado de peligrosidad de que se repitan o aumenten las conductas violentas en contra de la víctima, por parte de la persona agresora y poder emitir medidas de protección efectivas.

En ese sentido, una vez que se tengan los elementos necesarios y realizadas las diligencias conducentes, la Comisión o en su caso, la Presidencia de dicha Comisión, podrán dictar el acuerdo respecto del otorgamiento de las medidas de protección cuando, derivado del resultado del análisis de riesgo realizado, se determine que la persona agresora representa un peligro inminente en contra de la seguridad integral de la víctima o de las personas cercanas a ésta, o bien, se cuente con otros elementos que así las justifiquen.

Si derivado del análisis de riesgo se desprende que la víctima se encuentra en peligro su integridad física o el de sus familiares o colaboradores, la autoridad podrá solicitar el apoyo de la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, para que auxilie a la víctima en la construcción de un plan de seguridad para su protección.

Cuando en la queja o denuncia no se haya solicitado el dictado de una medida de protección, pero de los hechos denunciados o del análisis de riesgo se desprendan elementos que permitan presumir fundadamente que se encuentra en riesgo la vida, la

integridad física, la libertad o la seguridad de la promovente o de las víctimas indirectas, esta podrá ser decretada de oficio.

Las medidas de protección podrán permanecer hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la evolución del caso o la determinación de la autoridad jurisdiccional competente

En ese orden de ideas, el Instituto podrá gestionar ante las dependencias competentes las siguientes medidas de protección de tipo administrativas, dependiendo del caso concreto, mismas que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.
- b) Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima.
- c) Protección policial permanente a la mujer, a la niña o adolescente, así como a su familia.
- d) Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la VPMRG es la pareja, familiar o tiene una relación con la víctima.
- e) Cuando se advierta la necesidad de que se otorguen medidas de carácter civil, a solicitud de la víctima, se dará vista a la instancia competente para que resuelva sobre el otorgamiento o improcedencia de las mismas.
- f) La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima.
- g) Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la víctima y, en su caso, a testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la víctima tenga relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho.
- h) Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, niña o adolescente en situación de violencia.
- i) Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima.

9.10.1 Principios para el dictado de medidas de protección

Para el dictado de las medidas de protección deberán observarse los principios siguientes:

- I. Protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.
- II. Necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas

en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

- III. Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales.
- IV. Oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

9.11 Registro de personas sancionadas

El Registro de personas sancionadas tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales.

El Instituto deberá publicar en su página oficial de Internet, los registros de las personas sancionadas y el Registro deberá contener, por lo menos los siguientes datos:

- a. Nombre de la persona infractora.
- b. Conducta que constituyó VPMRG.
- c. Calidad de la persona infractora al momento de la sanción.
- d. Clave del expediente a través del cual se tramita.
- e. Sanción impuesta.
- f. Autoridad que emitió la resolución.
- g. La resolución que determinó la inscripción.
- h. Temporalidad de inscripción.
- i. Las demás que determine el INE.

9.12 Áreas o instituciones competentes para brindar atención:

9.12.1 Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense

La **Defensoría** es un órgano de apoyo que tiene como objetivo garantizar que las personas cuenten con acceso gratuito, oportuno y efectivo a la justicia electoral, especialmente quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad o desventaja en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

La Defensoría constituye un mecanismo institucional de asesoría, acompañamiento y representación jurídica, orientado a promover el pleno respeto de los derechos político-

electorales de la ciudadanía y el fortalecimiento de los principios de igualdad, equidad e inclusión en la vida democrática del Estado.

Las víctimas que soliciten los servicios de la defensoría reciben orientación sobre sus derechos, acompañamiento en la presentación de denuncias y representación en el PES, asegurando que su caso se tramite con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y debida diligencia reforzada.

9.12.2 Instituto Chihuahuense de las Mujeres

Es la instancia estatal en Chihuahua encargada de formular, coordinar y evaluar las políticas públicas con perspectiva de género, dirigidas a garantizar los derechos de las mujeres y promover la igualdad entre los géneros.

Entre sus funciones están: transversalizar la perspectiva de género en dependencias públicas, implementar programas para una vida libre de violencia, coordinar atención integral y promover la participación política de las mujeres.

También ofrece servicios de asesoría jurídica, psicológica y trabajo social a mujeres víctimas de distintos tipos de violencia a través de los Centros de Atención a la Violencia contra las Mujeres.

9.12.3 Unidad Especializada en Investigación y Persecución en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

La Unidad Especializada fue creada el trece de febrero de dos mil veintiuno, en aras de proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral, y en cumplimiento a la legislación local.

Esta Unidad tiene como propósito dotar a la Fiscalía de una instancia especializada para recibir denuncias, ejercer atribuciones de investigación y perseguir los delitos electorales en el ámbito Estatal.

Esta unidad se suma a los esquemas de coordinación interinstitucional entre IEE y otras autoridades, con el objetivo

9.12.4 Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

Es la encargada de investigar y perseguir los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.

Busca garantizar la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones federales y locales en los casos que resultan de su competencia, contribuyendo a la legalidad en los procesos electorales

Asimismo, la FISEL realiza diversas acciones en prevención de delitos electorales, adicionalmente, elabora y difunde materiales impresos y contenidos para que toda la ciudadanía tenga acceso a la información relativa a la materia.

La Fiscalía Especializada cuenta con sistemas de atención ciudadana proporcionando orientación en materia penal-electoral a la ciudadanía, consultas jurídicas, quejas y planteamientos ciudadanos sobre posibles denuncias de delitos electorales.

9.12.5 Comisión Estatal de Derechos Humanos

Es un organismo público autónomo del estado de Chihuahua, creado para proteger, promover, investigar y divulgar los derechos humanos en el ámbito estatal.

Entre sus atribuciones realiza lo siguiente:

- Recibe quejas por presuntas violaciones de derechos humanos atribuibles a autoridades estatales y municipales.
- Investiga y cuando corresponde emite recomendaciones para la reparación de daños, la garantía de no repetición, y el respeto a los derechos humanos.
- Promueve campañas, educación y difusión sobre los derechos humanos en el estado.
- Colabora con otras instancias y el gobierno para mejorar los mecanismos de protección.

9.12.6. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.

Se encarga de formular las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno y promover el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Además, elabora y da seguimiento al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que conjunta las acciones del Gobierno de la República en materia de promoción de la igualdad y combate a la discriminación contra las mujeres y niñas.

9.12.7. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Es un órgano del Estado creado para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social, así como avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación.

Se encarga de recibir y resolver las quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el CONAPRED desarrolla acciones para proteger a todas las personas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

10. ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VPMRG.

10.1. Consideraciones Generales

- Cuando la víctima acuda a un órgano concentrado o desconcentrado del Instituto, se deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva y canalizar a la Unidad de Igualdad para su atención especializada.
- En todos los casos, la persona deberá de ser atendida por el grupo multidisciplinario (**Anexo 2**). para brindarle la atención de primer contacto.
- El personal del Instituto que atienda en cualquier momento a mujeres víctimas de VPMRG deberán conducirse con respeto, empatía y confidencialidad, evitando cualquier acción u omisión que pueda generar revictimización o profundizar el daño.

Línea telefónica. Las personas usuarias podrán recibir información respecto a la atención que brinda el Grupo Multidisciplinario, a través de la línea telefónica 614 465 6288.

De manera electrónica. La atención se podrá dar, a través de alguna plataforma digital que tenga habilitada el Instituto, para lo cual las personas usuarias necesitan tener un equipo de cómputo, laptop, tableta o smartphone, con cámara, micrófono, altavoces funcionales y conexión a internet. Asimismo, se recomienda que se realice la conexión desde un lugar privado, así como, si es su deseo el uso de audífonos, con el fin de que la persona usuaria se sienta segura al momento de la narración de los hechos.

De manera presencial: El Instituto, deberá contar con un espacio seguro, conforme a la infraestructura del propio Instituto, donde personal designado por la Unidad de Igualdad, atenderá a las personas usuarias, a fin de que las mismas, hagan una relatoría de los hechos, reciban orientación al respecto y sean acompañadas en caso de que decidan presentar una queja o denuncia ante la autoridad competente

o bien brindarles cualquier otro apoyo que soliciten, siempre y cuando esté al alcance de las posibilidades del Instituto.

- Una vez que la Unidad de Igualdad tenga conocimiento de una posible situación de VPMRG, ya sea de forma oral, escrita, telefónica o electrónica, o a través de algún otro medio, se contactará con la víctima para ofrecer el acompañamiento por parte del Grupo Multidisciplinario y la canalización a la Defensoría Pública.
- Las personas usuarias podrán recibir información respecto a la atención que brinda el Grupo Multidisciplinario, a través de la línea telefónica 614 465 6288
- En caso de que no se localice a la víctima o exista la negativa de requerir los servicios, se levantará un acta circunstanciada que se integrará al expediente de la Unidad de Igualdad.
- En caso de recibir una queja o denuncia anónima, y si se identifica un posible riesgo, se deberán utilizar los medios disponibles para contactar a la víctima y ofrecerle atención inmediata. En caso de no ser localizada se deberá levantar un acta circunstanciada de las acciones realizadas en el caso.
- En aquellos casos en los que no sea posible establecer contacto con la víctima, o bien, cuando la víctima no otorgue su consentimiento informado para el primer contacto, deberá dejarse constancia formal de dicha circunstancia mediante el llenado de un acta circunstanciada (**Anexo 3**), la cual deberá ser firmada por las personas integrantes del Grupo Multidisciplinario que hayan intervenido en la diligencia.
- Toda documentación relacionada con los casos se anexará al expediente de la Unidad de Igualdad.
- La Unidad de Igualdad deberá de actuar de inmediato cuando se identifique un caso en el que exista un posible nivel de riesgo que vulnere la seguridad, integridad o vida de la víctima.

10.2. Atención de Primer Contacto en Casos de VPMRG

El área responsable de brindar atención de primer contacto será la Unidad de Igualdad, a través del Grupo Multidisciplinario, ya sea de manera presencial, telefónica o cualquier otro medio.

Es indispensable garantizar el consentimiento informado de la víctima en cada etapa del procedimiento.

Ninguna acción de canalización, acompañamiento o denuncia podrá llevarse a cabo sin su autorización expresa.

Se deberá considerar un espacio físico que garantice la confidencialidad, seguridad y accesibilidad para las víctimas.

La Unidad de Igualdad, a través del Grupo Multidisciplinario, mantendrá comunicación constante con las diferentes áreas a fin de resolver dudas y coordinar acciones para la adecuada atención a las víctimas.

El personal de primer contacto preferentemente llevará a cabo las acciones que a continuación se describen durante la atención que brinde a la víctima:

- Presentarse con la víctima, señalando su nombre y cargo.
- Indicarle sobre la confidencialidad de la información que proporcione.
- Externarle que la persona que realiza la entrevista tomará notas, de ser necesario.
- Informar a la víctima sobre sus derechos y las vías para ejercerlos, a fin de que pueda decidir libremente si inicia un procedimiento por VPMRG.
- Preguntar a la mujer su nombre y cómo desea ser nombrada, dirigiéndose en todo momento a ella de la manera que esta indique.
- En caso de que la víctima requiera atención médica, se deberá canalizar a instancias correspondientes.
- Brindar orientación clara y precisa, incluyendo las vías de denuncia, así como la posibilidad de solicitar medidas cautelares y de protección.
- Llenar la Cédula de Atención (**Anexo 4**), misma que deberá integrarse al expediente correspondiente.
- Obtener su consentimiento informado para proceder con las acciones necesarias, respetando en todo momento su autonomía.
- Se le ofrecerá la asesoría jurídica que brinda la Defensoría Pública y la canalización a las instancias correspondientes.
- En caso de requerir una canalización, proporcionar la información y acompañamiento necesarios.

El Grupo Multidisciplinario deberá identificar si la víctima pertenece a alguno de los siguientes grupos, con el propósito de ofrecer una atención especializada y diferenciada:

- Mujeres con discapacidad o enfermedad: implementar ajustes razonables y medidas de accesibilidad que garanticen sus derechos.
- Mujeres indígenas o afromexicanas: brindar atención con enfoque de interculturalidad, respetando usos y costumbres. En caso de que la víctima hable una lengua distinta al español, gestionar de inmediato la asistencia de una persona intérprete en conjunto con la Coordinación de Pueblos y Comunidades Indígenas de este Instituto.
- Personas trans: Respetar en todo momento su identidad de género, dirigiéndose a ellas de acuerdo con la forma en que manifiesten querer ser nombradas, independientemente de que hayan realizado o no un cambio jurídico-administrativo.

Para dar una atención integral, será necesario identificar los siguientes elementos particulares de la víctima que son de carácter transitorio:

- Si la víctima se encuentra acompañada, se le deberá preguntar si desea rendir su testimonio en presencia de dicha persona. En caso contrario, se le solicitará amablemente que salga del lugar.
- Si la víctima se encuentra en estado de crisis emocional, el personal deberá brindar primeros auxilios psicológicos.
- Si la víctima presenta lesiones físicas, deberá ser canalizada de inmediato a la unidad de salud más cercana o a una institución especializada en violencia de género. En casos graves, se solicitará una ambulancia y se contactará a la persona designada por la víctima para su acompañamiento.
- Si la violencia se está ejecutando en ese momento y existe riesgo para la vida o integridad de la víctima, el personal deberá solicitar de manera inmediata el apoyo a la institución correspondiente por la vía más expedita, a través de la Secretaría Ejecutiva.
- Cuando una persona denuncie hechos que no sean competencia del Instituto, el personal deberá brindar la orientación y canalización a la institución competente.
- En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por la víctima, derivadas de categorías de interseccionalidad, como:
 - Edad
 - Discapacidad
 - Situación migratoria
 - Origen étnico
 - Identidad y expresión de género
 - Embarazo
 - Condición económica
 - Cualquier otra condición que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad
- Se deberán realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional.
- El personal que brinde el primer contacto deberá:
 - Jerarquizar las necesidades de atención.
 - Realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.
 - Deberá contar con un directorio actualizado de instituciones que brinden servicios de interpretación o traducción, a fin de atender las necesidades propias de la víctima.

Como parte de este procedimiento, la atención deberá de realizarse siguiendo las recomendaciones para la atención de primer contacto a víctimas de VPMRG (**Anexo 6**).

10.3. Primeros auxilios psicológicos

Los primeros auxilios psicológicos, son una intervención breve, inmediata y de carácter emocional, dirigida a víctimas de VPMRG que se encuentren en situación de crisis. Su objetivo es contener, escuchar, acompañar y brindar seguridad, con el fin de mitigar el estado de angustia; facilitar la expresión emocional y promover la activación de recursos de afrontamiento, evitando en todo momento la revictimización.

Esta atención puede ser proporcionada por cualquier integrante del Grupo Multidisciplinario que cuente con capacitación en violencia de género y en intervención en crisis, no siendo exclusiva del personal especializado en psicología.

Durante la intervención, es esencial crear un espacio seguro, escuchar de forma activa y empática, validar las emociones, transmitir calma, identificar riesgos físicos o psicológicos, y ofrecer información clara sobre los apoyos disponibles, canalizando a la víctima hacia atención profesional cuando sea necesario.

11. PROCEDIMIENTOS

11.1. Análisis de riesgo

El análisis de riesgo es una herramienta técnica que permite identificar, evaluar y valorar los factores que pueden poner en peligro la integridad, seguridad o derechos de una persona.

En contextos de VPMRG, tiene como objetivo determinar el grado de riesgo de que las conductas violentas se repitan o escalen, y contribuye a la formulación de medidas de protección eficaces para salvaguardar a la víctima.

El análisis de riesgo será elaborado por el Grupo Multidisciplinario y al ser transversal, se realizará durante diferentes momentos del proceso de atención, según sea el caso, como pueden ser:

- Desde que se tiene el primer encuentro con la víctima.
- Cuando se lleve a cabo el primer contacto con la víctima por parte del grupo multidisciplinario.
- Durante la recepción de la queja o denuncia.
- Con los medios de prueba que en su caso acompañen la queja o denuncia,
- En la canalización de la víctima para su atención médica, en caso de urgencia,
- Durante los primeros auxilios psicológicos.
- Y en las demás diligencias que se realicen según la necesidad de la víctima.

Después de que se emita la orden para la realización del análisis de riesgo, en un plazo no mayor a setenta y dos horas se deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva sobre el estatus del procedimiento, incluyendo las acciones realizadas para su implementación, los avances en la recopilación de información y, en su caso, las dificultades que pudieran estar limitando su ejecución.

Esta acción permitirá dar seguimiento oportuno al cumplimiento del mandato y garantizar la atención integral y efectiva del caso.

En caso de que no sea posible establecer contacto con la víctima para la entrevista del análisis de riesgo, el Grupo Multidisciplinario deberá continuar con el proceso utilizando la información disponible.

1. Se deberá documentar de forma detallada cada intento de localización realizado (llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, oficios de notificación, entre otros), precisando fecha, hora, medio utilizado y resultado obtenido.

2. Para integrar el análisis de riesgo, se recabará información proveniente de fuentes públicas e información secundaria, tales como:

- Notas periodísticas, publicaciones en redes sociales y entrevistas públicas.
- Información obtenida de personas cercanas, integrantes de su equipo de trabajo o autoridades locales que puedan aportar datos relevantes.

El análisis de riesgo en casos de VPMRG debe realizarse desde una perspectiva integral que permita comprender la complejidad del fenómeno. Para ello, se emplea una metodología basada en el modelo ecológico y el enfoque ecofeminista integrado, los cuales permiten abordar tanto los factores inmediatos como las condiciones estructurales que perpetúan esta forma de violencia.

El **modelo ecológico**³ reconoce que la violencia no es producto de elementos individuales aislados, sino resultado de la interacción entre diferentes niveles interrelacionados:

- **Nivel individual**, se consideran las características personales de la víctima, su estado emocional, antecedentes y percepción del riesgo.
- **Nivel relacional** analiza los vínculos familiares, laborales y sociales que pueden influir en su situación de riesgo, ya sea como factores protectores o como elementos que agraven su vulnerabilidad.
- **Nivel comunitario**, se examinan las condiciones del entorno inmediato, como la comunidad, el barrio o las redes sociales, que pueden facilitar o inhibir la violencia.

³ Vives Cases, Carmen. *Un modelo ecológico integrado para comprender la violencia contra las mujeres*. *Feminismo/s*, núm. 18 (2011): 291–299. DOI:10.14198/fem.2011.18.16. *Feminismo/s*.
Heise, Lori L. "Violence against women: An integrated, ecological framework." *Violence Against Women* 4, no. 3 (1998): 262–290.

- **Nivel institucional y estructural** contempla las dinámicas de poder, normas culturales, prácticas institucionales, barreras de acceso a la justicia y estructuras políticas que refuerzan la desigualdad de género y permiten la persistencia de la violencia.

Complementariamente, el enfoque ecofeminista⁴ integrado permite una comprensión aún más profunda del contexto en el que ocurre la VPMRG. Este enfoque señala que dicha violencia está íntimamente relacionada con las estructuras patriarcales que no solo subordinan a las mujeres, sino que también explotan los cuerpos, los territorios y los recursos naturales. Así, visibiliza las conexiones entre la opresión de género, clase y raza y la normalización de las violencias estructurales en las esferas públicas y privadas.

11.1.1. Metodología para la Elaboración del Análisis de Riesgo

El análisis de riesgo será documentado de manera formal a través de un Informe de Análisis de Riesgo, elaborado por el Grupo Multidisciplinario, y deberá contener los siguientes elementos metodológicos:

a) Recopilación de información del caso:

- Entrevistas con la víctima;
- Queja o denuncia presentada; y
- Cuestionario de Evaluación de Riesgo (anexo 8), así como documentos, pruebas u otras fuentes relevantes.

b) Se realiza una valoración de factores de riesgo y de protección: Se pretende identificar elementos que pueden incrementar o mitigar el riesgo, tanto en la persona agresora como en el entorno de la víctima.

c) Análisis de la relevancia de los factores: Es necesario evaluar el impacto de los factores y pertinencia en el contexto particular del caso.

d) Formulación del riesgo: Se integran todos los elementos anteriores para conceptualizar el nivel de riesgo existente y anticipar posibles escenarios futuros mediante la formulación de hipótesis.

e) Descripción de escenarios de riesgo: Se plantean estimaciones razonadas sobre eventos futuros que podrían representar un agravamiento de la situación de violencia.

f) Propuesta de estrategias de gestión del riesgo: Se plantean acciones concretas orientadas a reducir el riesgo y prevenir la reincidencia o un escalamiento de la violencia.

⁴ Castro-Bernardini, X. (2020). *Ecofeminismo: Una propuesta ética para la sostenibilidad*. Revista Kawsaypacha: Sociedad y Medio Ambiente, (6), 11–28. <https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.202006.001>

- g) Conclusiones:** Se presenta una valoración integral del nivel de riesgo y se formulan recomendaciones.

11.1.2. Componentes del Informe de Análisis de Riesgo

Para la estimación del riesgo se tomarán en cuenta todos los elementos antes mencionados, así como los estudios específicos que sean necesarios para atender la situación en particular, como son:

11.1.2.1. Análisis de riesgo psicológico

Este apartado tiene como finalidad analizar con enfoque psicosocial el estado emocional y psicológico de la víctima y su entorno cercano (familiares, colegas y equipo de trabajo), identificando señales de afectación derivadas de la violencia. El análisis considera indicadores consistentes a:

- Trastornos mentales.
- Ideación y/o conducta suicida.
- Otros síntomas o patologías relacionados con violencia de género.
- Afectaciones psicosociales.

Este análisis permite establecer la urgencia de atención especializada y el tipo de acompañamiento requerido.

11.1.2.2. Análisis de riesgo desde trabajo social

Se analizará el entorno de la víctima de forma integral, a fin de identificar necesidades que deriven del hecho de VPMRG, relacionadas con elementos que podrían brindarle seguridad como, el contacto con redes de apoyo y, otros aspectos importantes de su contexto, para determinar y analizar factores de riesgo y de protección, así como diversas afectaciones.

Se analizan aspectos como:

- Relaciones y dinámicas:
 - Familiares.
 - Sociales.
 - Laborales.
- Económicos, vivienda, salud y educación.
- Posibles afectaciones a su proyecto de vida.

11.1.2.3. Análisis de riesgo político-social

Este componente tiene como finalidad identificar las dinámicas de poder, relaciones de influencia y el contexto político-social en el que se encuentra la persona afectada por violencia política, con el fin de anticipar posibles escenarios de riesgo y diseñar estrategias de protección adecuadas. Se analizan aspectos como:

- Relación de la víctima con la persona agresora en términos de poder e influencia política.
- Grado de exposición pública de la víctima y del generador de violencia.
- Estigmatización y normalización de la violencia en su entorno institucional y comunitario
- Posibles vínculos de la persona agresora con actores políticos, autoridades, medios de comunicación, u otros factores que pudieran aumentar el riesgo.

11.1.2.4. Análisis de riesgo jurídico y de seguridad

Este análisis permite identificar el nivel de peligro que puede enfrentar una mujer víctima de violencia de género, considerando tanto aspectos legales como de seguridad personal. Se evalúan antecedentes judiciales, acceso a la justicia y posibles amenazas en su entorno.

Este apartado evalúa la situación de seguridad física y jurídica de la víctima, considerando los siguientes aspectos:

- Condiciones legales y de seguridad del caso.
- Nivel de inseguridad en los lugares que frecuenta (domicilio, oficina, recorridos habituales, etc.)
- Antecedentes penales o de violencia de género de la persona agresora.
- Acceso a armas, drogas u otros medios de intimidación.

11.1.3. Aspectos clave en el análisis de riesgo

El análisis es probabilístico y contextual, debe considerar:

- La peligrosidad de la persona agresora.
- Las consecuencias e intenciones de los actos violentos.
- La percepción de la víctima sobre su seguridad.
- Factores de vulnerabilidad y redes de apoyo.

Cada análisis de riesgo varía dependiendo de las necesidades de la víctima, así como de las violencias sufridas y del contexto. Su realización se encauza a identificar los posibles factores de riesgo de violencias futuras por parte de las personas presuntas agresoras, o bien, de agentes asociados a ésta.

Es imprescindible considerar la percepción de la víctima sobre la peligrosidad de las personas agresoras, así como su percepción de seguridad al regresar a su casa, centro de trabajo, en su vida diaria, y continuar ejerciendo sus derechos políticos-electorales.

Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados. Es fundamental diferenciar peligrosidad (capacidad de hacer daño) de riesgo (probabilidad de que ese daño ocurra):

- Factores que aumentan la peligrosidad:
 - Historial de violencia de género.
 - Amenazas reiteradas.
 - Uso de armas o drogas.
 - Vínculos con redes criminales, medios, autoridades o figuras de poder
- Factores que aumentan el riesgo:
 - Ausencia de factores protectores de la víctima.
 - características personales y contextuales tanto de la víctima como del agresor.

11.1.4. Procedimiento para la realización del análisis de riesgo

Derivado del acuerdo de admisión del PES por VPMRG emitido por la Secretaría Ejecutiva, se notificará a la Unidad de Igualdad.

Con el fin de realizar una valoración inicial del nivel de riesgo, se deberá citar a la mujer que ha manifestado ser víctima de VPMRG para llevar a cabo una entrevista con el Grupo Multidisciplinario.

Previo a la aplicación de la entrevista y cuestionario, el grupo multidisciplinario deberá informar a la víctima lo siguiente:

- Que tiene el derecho a abstenerse de responder cualquier pregunta que le resulte incómoda o que no desee contestar.
- Que la información proporcionada será tratada con confidencialidad y utilizada únicamente para efectos de análisis de riesgo
- Que se le entregará el aviso de privacidad⁵ y de confidencialidad (**Anexo 5**) y la carta de derechos de las víctimas (**Anexo 7**), explicando su contenido, alcances y derechos relacionados con el tratamiento de sus datos personales

⁵ Consultarse en:

https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/2022/ulg_reps/Aviso_de_privacidad_de_la_red_de_mujeres_e_lectas.pdf

1. La entrevista podrá desarrollarse de manera presencial o, en su caso, vía remota, mediante el uso de medios electrónicos seguros. Si bien se recomienda su realización de forma presencial, podrá emplearse la modalidad remota cuando no sea posible el traslado de la víctima.
2. Al inicio de la entrevista, se deberá presentar formalmente a las personas integrantes del Grupo Multidisciplinario, conformado por profesionales en las áreas de: psicología, trabajo Social, contexto político-social, jurídico y de seguridad.
3. Se explicará a la víctima que cada una de las personas especialistas realizará preguntas desde su respectiva área de conocimiento, con el propósito de comprender integralmente su situación y contextualizar los hechos de violencia sufridos, a fin de emitir recomendaciones.
4. Durante la entrevista, se procederá a la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo (**Anexo 8**), herramienta complementaria al análisis multidisciplinario que contribuye a identificar la existencia y el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la víctima, su familia o su equipo de trabajo, derivado de hechos de VPMRG. Este instrumento permite valorar de manera objetiva los elementos necesarios para determinar la peligrosidad o riesgos que enfrenta la víctima de VPMRG.

En aquellos casos en los que no sea posible establecer contacto con la víctima, o bien, cuando la víctima no otorgue su consentimiento informado para entrevista o la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo, deberá dejarse constancia formal de dicha circunstancia mediante el llenado de un acta circunstanciada, el cual deberá ser firmado por las personas integrantes del grupo multidisciplinario que hayan intervenido en la diligencia.

Cuando no sea posible realizar la entrevista directa ni aplicar el cuestionario, el Grupo Multidisciplinario deberá llevar a cabo el análisis con base a la información disponible al momento, utilizando fuentes públicas y verificables, tales como:

- Denuncia con las pruebas ofrecidas;
- Publicaciones en redes sociales;
- Notas periodísticas o reportajes;
- Videos o grabaciones;
- Documentos oficiales; o
- Cualquier otro elemento que permita aproximarse al contexto de violencia y evaluar la existencia de riesgos.

Este análisis deberá quedar debidamente documentado, ser sustentado en fuentes claras y adjuntado al expediente único de la Unidad de Igualdad.

El resultado del análisis de riesgo se presentará en un informe para los casos de VPMRG y será remitido por medio de oficio a la Secretaría Ejecutiva inmediatamente.

11.1.5. Seguimiento y reevaluación del análisis de riesgo.

El análisis de riesgo sirve como base y fundamento para la emisión de medidas cautelares y de protección por parte de la Comisión. En ese sentido, el Grupo Multidisciplinario dará seguimiento a la implementación de las medidas de protección en los términos siguientes:

- Durante los primeros 10 días naturales posteriores a su emisión, se mantendrá contacto directo y constante con la víctima.
- En caso de que, durante el seguimiento, se identifiquen nuevos elementos de riesgo, y la víctima así lo decida, podrá ampliar su denuncia, con el fin de que se emitan nuevas medidas.
- En tales casos, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Unidad de Igualdad la reevaluación del nivel de riesgo, a fin de actualizar las medidas implementadas.

11.2. Planeación de Seguridad Personal

La planeación de seguridad personal es una estrategia elaborada en conjunto con la víctima, cuyo objetivo es prevenir futuros actos de violencia, fortalecer su seguridad y proteger su vida e integridad. Esta acción será incorporada al expediente de la Unidad de Igualdad mediante una cédula de seguimiento.

Tras la realización del análisis de riesgo, siempre que la víctima manifieste su deseo, se procederá al diseño de una planeación de seguridad agendándose una cita posterior a la entrevista de análisis de riesgo.

En caso de que la víctima no desee elaborar una planeación formal, el personal deberá brindarle orientación personalizada, a fin de que pueda reconocer riesgos, valorar alternativas de acción y tomar decisiones informadas sobre su seguridad y bienestar.

La planeación será diseñada por el Grupo Multidisciplinario, mediante un proceso psicoeducativo que permitirá a la víctima:

- Identificar sus redes de apoyo.
- Diseñar posibles rutas de escape.
- Reconocer los mecanismos de coordinación con autoridades competentes.

A fin de brindar el apoyo adecuado para la elaboración de la planeación de seguridad personal, desde que se tiene el primer contacto con la víctima se deberán detectar los factores de riesgo, las características de la violencia, sus efectos y los probables peligros para la víctima y sus familiares o equipo de trabajo que permitan evaluar el nivel de inseguridad en el que se encuentra. Estos factores, se pueden obtener de:

- La entrevista inicial con la víctima.
- Los primeros auxilios psicológicos.
- La canalización a servicios médicos de urgencia en caso de que se requiera.
- La canalización a otras instituciones para que se brinden servicios especializados que salvaguarden su integridad, seguridad y vida.
- El escrito de queja o denuncia y, en su caso, las pruebas que se presenten.
- El resultado del Cuestionario de Evaluación de Riesgo, entre otros.

Esta planeación se debe de tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata, en el corto y mediano plazo, así como las instituciones que podrán apoyar a la víctima y a las personas dependientes de ella, si fuera el caso. Asimismo, deberá ser una herramienta posible de implementar.

A fin de que la víctima cuente con estrategias para aumentar su seguridad, se podrán hacer las siguientes recomendaciones, de acuerdo con el nivel de riesgo en el que se encuentre:

- Planear acciones para responder a diferentes escenarios en los que ella pudiera estar en riesgo e identificar alternativas que le pudieran permitir ponerse a salvo (salir de su casa, de la oficina, tener un lugar donde alojarse, a quién recurrir – familia, amistades, colegas, instituciones de seguridad, rutas de escape, entre otros).
- Enlistar y, si es posible, memorizar los números de teléfono que son importantes (emergencias, policía, familiares de confianza, etc.).
- Informar a las vecinas o vecinos acerca de la situación de violencia en la que se encuentra y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos y gritos en su casa o centro laboral.
- Informar a familiares, colegas o a cualquier otra persona de confianza de la situación de violencia.
- Identificar sitios posibles a los que pueda ir si necesita salir de la casa o del centro laboral.
- Identificar objetos (documentos, medicinas, valores, etc.) que se tiene que llevar si tiene que salir de casa.
- Preparar un kit o paquete de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina o casa de una persona de confianza), por si tuviera que salir de su domicilio o lugar de trabajo.

12. ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL POR PARTE DE UNIDAD DE IGUALDAD

12.1. Sensibilización y capacitación

La Unidad de Igualdad, será la instancia responsable de diseñar, coordinar e impartir procesos de capacitación tanto al interior como al exterior del Instituto, enfocados en la prevención y atención de la VPMRG.

En el ámbito interno, se capacitará al personal del Instituto en temas clave para la atención a la VPMRG, como atención integral a víctimas, perspectiva de género y derechos humanos, uso de lenguaje incluyente y no sexista, prevención de violencias contra las mujeres. Además, se promoverá la profesionalización del personal de la Unidad de Igualdad mediante certificaciones y programas de formación especializada que garanticen la calidad y actualización constante en la materia.

En el ámbito externo, se desarrollarán acciones formativas dirigidas a partidos políticos, candidatas electas, precandidatas y demás actores políticos, abordando contenidos como perspectiva de género, derechos humanos, principio de no discriminación, prevención y detección de la violencia, así como la identificación de la VPMRG, con el objetivo de fortalecer una cultura institucional y democrática libre de violencia. Para ello, se implementarán estrategias de sensibilización y capacitación permanentes y sistemáticas, a través de cursos, talleres, materiales educativos e informativos.

La Unidad de Igualdad, podrá apoyarse en las áreas técnicas del Instituto y en instituciones públicas especializadas en derechos humanos, atención a víctimas, primeros auxilios psicológicos y violencia de género, a fin de robustecer la calidad, el profesionalismo y el impacto de los servicios brindados.

12.2. Acciones de autocuidado dirigidas al personal

“Trabajar frecuentemente con casos de VPMRG, coloca al personal como testigo de la vulnerabilidad y la maldad humana, lo que puede provocar la interiorización de la problemática y con ello, cambiar el modo de actuar y percibir la realidad, afectando así todas las esferas de la vida —física, emocional, espiritual, incluida la laboral— lo que a su vez repercute de manera directa, en la calidad de atención que se le ofrece a las mujeres víctimas de violencia”.

Si bien, las consecuencias en cada persona varían, es importante tener presente que algunos de los efectos pueden desencadenar en trauma vicario, estrés traumático secundario, “síndrome del quemado” o burnout. Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las instancias generen mecanismos para identificarlo, ser consciente de ello y diseñar estrategias de cuidado para el personal, por lo que se deberá:

- Asegurar al personal medidas de protección de su integridad física y mental.
- Compartir con el Grupo Multidisciplinario la toma de decisiones riesgosas.
- Brindar o monitorear la contención emocional al personal, así como, procesos terapéuticos individuales.
- Promover actividades extralaborales en equipo y libres de violencia.

- Establecer límites entre el espacio laboral, personal y familiar.

El bienestar del personal se verá reflejado en la calidad de la atención que otorgue la institución.

Por su lado, los procesos de contención emocional al personal que brinda la atención, es transversal por lo que, deberá considerarse antes, durante y después de situaciones propias de la atención que desemboquen en este requerimiento.

12.3. Vinculación institucional

La Unidad de Igualdad, promoverá y gestionará acciones de vinculación con instancias competentes para fortalecer la capacidad institucional y garantizar una atención integral a las víctimas, de acuerdo con la naturaleza del caso y el tipo de servicio requerido. Esta canalización se realizará con base en un análisis especializado que permite identificar si el caso amerita atención médica, psicológica, jurídica, educativa o de protección, asegurando así una respuesta articulada, oportuna y respetuosa de los derechos humanos.

ANEXOS**Contenido**

ANEXO UNO.....	
ACTA DE COMPARECENCIA	
ANEXO DOS.....	
¿QUIÉNES CONFORMAN EL GRUPO MULTIDISCIPLINARIO, CUÁL ES SU FUNCIÓN Y POR QUÉ ES IMPORTANTE?.....	
ANEXO TRES.....	
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.....	
ANEXO CUATRO.....	
CÉDULA DE ATENCIÓN – PRIMER CONTACTO VÍCTIMAS VPMRG	
ANEXO CINCO	
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.....	
ANEXO SEIS.....	
RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO....	
ANEXO SIETE	
CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA	
ANEXO OCHO	
CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PARA JUEZAS Y MAGISTRADAS, CANDIDATAS O ELECTAS.....	
ANEXO NUEVE	
CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PARA MUJERES PRECANDIDATAS, CANDIDATAS O ELECTAS A LA GUBERNATURA, CONGRESO DEL ESTADO, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURA.....	
ANEXO DIEZ.....	
CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES FUNCIONARIAS ELECTORALES	

ANEXO UNO**ACTA DE COMPARECENCIA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
IEE-_____**

_____, Chihuahua, siendo las _____ horas con _____ minutos, del _____, la suscrita _____ funcionaria habilitada con fe pública en términos del acuerdo de clave IEE/CE__/____, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, me constituyo en las oficinas que ocupa la _____ de este Instituto, en _____, hago constar que se encuentra presente la ciudadana _____, en su carácter de _____ quien se identifica con _____, número _____, expedida por _____, identificación con fotografía que tuve a la vista y concuerda con los rasgos fisonómicos-faciales de quien la exhibió; quien comparece ante la suscrita con la finalidad de presentar una denuncia, por lo cual expresa lo siguiente:

Por tanto, siendo las _____ horas con _____ minutos del día en que se actúa, concluye la presente diligencia. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 336, numeral 1), inciso a), fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y, 3 y 4, inciso e. del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, la **persona que comparece firma de conformidad**, lo que hago constar para los efectos legales que haya lugar. **DOY FE.** -----

Funcionaria Habilitada con Fe Pública

ANEXO DOS

¿QUIÉNES CONFORMAN EL GRUPO MULTIDISCIPLINARIO, CUÁL ES SU FUNCIÓN Y POR QUÉ ES IMPORTANTE?

El Grupo Multidisciplinario de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación está conformado por una abogada, una psicóloga, una trabajadora social y una politóloga, quienes tienen la responsabilidad de brindar atención integral a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género y elaborar informes de riesgo que permitan identificar vulnerabilidades y contextos de agresión. Su labor conjunta, basada en la perspectiva de género, los derechos humanos y la interseccionalidad, garantiza un análisis integral que incorpora aspectos jurídicos, psicológicos, sociales y políticos, lo cual evita visiones parciales y asegura que la atención se dé bajo los principios de dignidad, respeto y no revictimización.

- Cada integrante aporta una mirada especializada:
- La abogada analiza la normativa y derechos vulnerados;
- La psicóloga evalúa el impacto emocional y la resiliencia de la víctima;
- La trabajadora social considera las condiciones socioeconómicas y redes de apoyo; y la politóloga examina el contexto político y a los actores involucrados.

Este enfoque multidisciplinario permite ofrecer una atención más completa, humana y estratégica; además al integrar estas diversas disciplinas, se logra una comprensión más profunda de cada caso y se diseñan estrategias de intervención más eficaces y sensibles al contexto. Así mismo, permite anticipar riesgos, fortalecer la prevención y generar recomendaciones estructurales que incidan en la transformación de entornos políticos hostiles hacia espacios seguros y equitativos para las mujeres.

ANEXO TRES**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

En (municipio y entidad federativa), siendo las (hora), constituidos en las instalaciones que ocupa La Unidad de Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral ubicadas en (señalar domicilio), (señalar nombre y cargo de las personas funcionarias de la Unidad de Igualdad de Género que realizan la diligencia), con el objeto de aplicar el Cuestionario de Evaluación de Riesgo para los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a (señalar nombre de la denunciante o quejosa). A continuación, se señala que:

Opción 1: no fue posible contactar a la víctima en (señalar porqué medio se trató de contactar).

Opción 2: la denunciante o quejosa (señalar nombre) NO otorgó su consentimiento para la aplicación del cuestionario, refiriendo (señalar las causas por las que no se otorgó el consentimiento).

Opción 3: situaciones extraordinarias durante el proceso de atención.

Finalmente, y no habiendo más que señalar, siendo las (señalar hora) del día (señalar fecha), se da por terminada la presente diligencia y se concluye la presente fe de hechos en que se actúa; elaborándose el acta circunstanciada que consta de (señalar cantidad) de fojas útiles por su anverso.

Provee y firma la presente acta circunstanciada,

(NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE ACTÚA)

ANEXO CUATRO**CÉDULA DE ATENCIÓN – PRIMER CONTACTO VÍCTIMAS VPMRG**

Cédula de Atención – Primer contacto víctimas VPMRG				Número de Folio:	
I. Datos generales de la atención:					
Fecha:		Hora:			
Lugar:		Medio:		c Presencia c Telefónico c Otro: _____	
Medio por el cual se enteró del servicio:					
II. Información de la persona que brinda la atención					
Nombre:			Teléfono:		
Cargo:			Correo electrónico:		
III. Información de la víctima					
Nombre:				Edad:	
Municipio de residencia:			Municipio de origen:		
Dirección:					
Procede de una zona urbana o rural:			Último grado de estudios terminados:		
Estado civil:		Número de hijos:		Sexo:	
				Edades:	
Ingresos mensuales:			Acude por su cuenta:		
Lenguas (s):			Variante:		
Sexo:		Género:		Pronombre:	
c Hombre		c Masculino		c ella	
c Mujer		c Femenino		c él	
c No deseo contestar		c No binario		c elle	
c No deseo contestar					
Medio seleccionado para contacto:					
(correo, teléfono u otro - especifique)					
Cargo o calidad con la que se presenta:					
Condiciones de vulnerabilidad:					
c Identidad sexual c Condición de discapacidad c Racial/Étnica					
c Etaria c Condición de migración c Afroamericana/Afrodescendiente					
Redes de apoyo:					
Contacto de Emergencia:					
Nombre:					
Parentesco:					
Dirección:					
Teléfono:					
IV. Información de la persona representante (en caso de existir)					
Nombre:			Teléfono:		
Cargo:			Correo electrónico:		
V. Información de la persona intérprete (en caso de existir)					
Nombre:			Teléfono:		
Tipo de intérprete:			Correo electrónico:		
Lengua/variante:			c práctico c acreditado		
VI. Información de la persona cuidadora (en caso de existir)					
Nombre:			Teléfono:		
Tipo de cuidado:			Correo electrónico:		

VII. Información de los hechos	
Datos de la(s) persona(s) agresora(s):	
Narrativa de hechos: (<i>cuándo, cómo y dónde sucedió</i>)	
VIII. Información de la atención	
Orientación brindada:	
Acciones de canalización:	
Acciones de seguimiento:	Autoriza se le contacte para seguimiento: c Sí c No
Acciones para inicio de un PES:	

Firma de quién atiende:

Aviso de Privacidad:

ANEXO CINCO**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD****IEE-UIGDHND-_____/202__**

(nombre de la persona quejosa o denunciante) declaro que se me informó que el personal que integra la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación que tenga conocimiento de la información, datos personales y datos personales sensibles que otorgue con motivo de la tramitación de la queja o denuncia que he interpuesto, tiene la responsabilidad de no reproducirlos, hacerlos públicos o divulgarlos a terceros. Así mismo, se hizo de mi conocimiento que la información será utilizada en los términos establecidos en el Consentimiento de manejo de datos personales y datos sensibles en relación a la atención a los casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral que marca el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, en los artículos 167 a 177.

Nombre y firma

Chihuahua, Chihuahua, ____ de _____ de 202__

ANEXO SEIS**RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS
POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

☒ Lo que SÍ hacer	☐ Lo que NO hacer
✓ Presentarse con nombre, cargo y área de adscripción.	X Emitir juicios de valor o usar estereotipos de género.
✓ Preguntar el nombre de la víctima y dirigirse a ella de esa manera.	X Usar diminutivos.
✓ Mantener contacto visual durante la atención.	X Presionar o insistir para que cuente lo sucedido.
✓ Explicar los alcances de la atención de primer contacto.	X Gritar, hacer gestos o comentarios incómodos.
✓ Ofrecer un espacio privado, seguro y cómodo.	X Minimizar o exagerar la violencia.
✓ Preguntar el motivo de la visita.	X Culpar a la víctima por los hechos.
✓ Escuchar de manera activa.	X Dudar de su testimonio.
✓ Avisar que se harán anotaciones.	X Tocar a la víctima.
✓ Mantener tono de voz constante y moderado.	X Atender en pasillos o espacios concurridos.
✓ Expresar acompañamiento verbal y no verbal.	X Preguntar reiteradamente información ya proporcionada.
✓ Preguntar si tiene lesiones.	X Dejarla sin atención o asistencia.
✓ Salvaguardar integridad y seguridad de la víctima y del personal.	X Obligarla a firmar, hablar con alguien o realizar acciones sin su voluntad.
✓ Permitir expresión emocional (llanto, enojo, miedo, shock).	X Ofrecer mediación o conciliación con la persona agresora.
✓ Respetar pausas en su relato.	X Justificar la violencia (sexo, discapacidad, origen étnico, identidad).
✓ Si viene acompañada → atender de forma individual, salvo que solicite acompañamiento.	X Atender con distractores (celular, reloj, comer, etc.).
✓ Si viene con niñas, niños o adolescentes → brindar espacio seguro de espera supervisada.	
✓ Si es mujer indígena → garantizar intérprete inmediato.	
✓ Si presenta discapacidad → gestionar personal especializado.	
✓ Verificar antes de preguntar, para evitar revictimización.	
✓ Informar sobre servicios especializados y preguntar si acepta opciones.	
✓ Elaborar en conjunto una planeación de seguridad personal.	
✓ Realizar cierre: preguntar si tiene algo más que agregar y responder dudas.	

ANEXO SIETE

CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Derivado de las conductas posiblemente constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) en su contra, la normativa internacional y nacional le reconoce una serie de derechos y todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Po lo cual, usted de manera enunciativa, tiene derecho a:

1. Que respete su dignidad.
2. No recibir tratos discriminatorios.
3. Recibir atención gratuita, oportuna y efectiva, en apego a su edad, sexo, discapacidad, origen étnico, orientación, identidad y expresión de género.
4. Recibir gratuitamente la asistencia de interpretación, en caso de no hablar el idioma español o de tener discapacidad auditiva.
5. Que se respete su identidad y expresión de género.
6. Que se proteja su integridad física y psicoemocional, garantizando su seguridad y la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo.
7. Recibir atención médica y psicológica de urgencia especializada.
8. Que la investigación de su situación sea pronta y eficaz, que lleve a la identificación, la captura, el procesamiento y la sanción de las personas responsables del daño, así como al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.
9. Que se garanticen los mecanismos necesarios para acceder a la verdad, la justicia y a la reparación integral del daño, a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
10. Contar con medidas de protección que salvaguarden su vida e integridad.
11. Solicitar y recibir información clara y precisa para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos.
12. Recibir orientación jurídica e información de lo relacionado con el desarrollo del trámite de su queda o denuncia.

13. Retomar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad.
14. Contar con medidas para minimizar los efectos causados, que se proteja su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo y la de las personas testigo en su favor, contra todo acto de intimidación y represalias.
15. Acceder a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.
16. Contar con la posibilidad de ingresar a un refugio o casa de medio camino, en caso de inminente riesgo contra su vida, sin que ello vulnere el ejercicio de sus derechos político-electorales.
17. No participar en mecanismos de mediación o conciliación con la persona que ejerció violencia en su contra.

Yo _____

Hago constar que en este acto me fueron explicados los derechos que, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia me reconoce.

Firma: _____

Lugar y fecha: _____

ANEXO OCHO

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PARA JUEZAS Y MAGISTRADAS, CANDIDATAS O ELECTAS

Se informa que se puede conocer el aviso de privacidad integral del Instituto Estatal Electoral mediante la siguiente liga https://ieechihuahua.org.mx/aviso_de_privacidad_integral y de las Redes de Mujeres Electas y Juzgadoras en la liga https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/2025/red_mujeres_electas/docs/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20RED%20DE%20MUJERES%20CANDIDATAS%20C%20ELECTAS%20Y%20RED%20DE%20MUJERES%20JUZGADORAS%20CANDIDATAS%20Y%20ELECTAS.pdf

OBJETIVO: El objetivo del cuestionario es identificar, la existencia y, el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la mujer denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.

INSTRUCCIONES PARA SU APLICACIÓN: Debido a la normalización y la estigmatización que existe sobre el tema de violencia política en razón de género, es fundamental que las personas que apliquen el cuestionario sean sensibles al preguntar, respetar las pausas de las personas entrevistadas y evitar hacer cualquier clase de juicio; es de suma importancia validar la experiencia de la persona entrevistada con actitud de empatía.

La persona que lo aplique debe introducir las preguntas de manera casual e iniciar cada pregunta usando la siguiente frase:

“Ahora le voy a preguntar respecto a cómo fue o fueron las situaciones de violencia que vivió. Para empezar ¿me puede decir...?”

Es importante que responda todas las preguntas.

IDENTIFICACIÓN

1. Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia:
2. Nombre de la o las personas que ejercen violencia:
3. Nombre de la víctima directa:
4. Lugar y fecha de presentación de la queja o denuncia:
5. Edad:

A partir de la siguiente pregunta responder con la información de la víctima.

6. Género:			
Femenino ()	Masculino ()	Persona no binaria ()	Persona trans ()
7. ¿Se auto adscribe como parte de la población LGBTTTIQ+?			
Sí ()	No ()	Prefiero no responder ()	
8. ¿Tiene alguna discapacidad?			
No ()	Sí, auditiva ()	Sí, motriz ()	Sí, visual ()
Sí, intelectual ()	Sí, múltiple ()	Sí, psicosocial ()	
Otra.() Especifique:			
9. ¿Usted se auto adscribe como integrante de un pueblo o comunidad indígena?			
No ()	Sí. () Especifique:		
10. ¿Habla alguna lengua indígena?			
No ()	Sí. () Especifique:		
11. ¿Usted se autoadscribe como persona afromexicana?			
No ()	Sí ()		
12. ¿Existe alguna otra condición que la ponga en una mayor vulnerabilidad (enfermedad, condición de embarazo, etcétera)?			
No ()	Sí. () Especifique:		
13. ¿Cuál es su último grado de estudios terminado?			
Primaria ()	Secundaria ()	Bachillerato ()	
Educación técnica ()	Licenciatura trunca ()	Licenciatura o equivalente ()	
Especialidad ()	Maestría ()	Doctorado ()	
Sabe leer y escribir ()	Ninguno ()		
14. ¿Cuál es el nivel de ingresos que tiene?			
Hasta 4,000 pesos mensuales ()	Entre 4,500 y 9,000 pesos mensuales ()		
Entre 9,500 y 18,000 pesos mensuales ()	Entre 18,500 y 30,000 pesos mensuales ()		
Entre 35,000 y 50,000 pesos mensuales ()	Entre 55,000 y 95,000 pesos mensuales ()		
100,000 pesos mensuales o más ()	Prefiero no responder ()		
Sin ingresos ()			

CARACTERÍSTICAS DE LA O LAS PERSONAS QUE EJERCIERON VIOLENCIA

15. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted son servidoras públicas?

☐ No ☐ No lo sé ☐ Sí.

Proporcione el nombre de la institución y puesto/s:

16. ¿La persona agresora es servidora pública o tiene poder político?

☐ No ☐ Sí.

Institución:

Puesto:

17. ¿Existe una relación de subordinación laboral/organizacional entre usted y la persona agresora (es su jefe/a directo/a, está en un nivel superior de la organización, puede tomar decisiones que le afecten)?

☐ No ☐ Sí.

Especifique el tipo de relación:

18. ¿Existe una relación de parentesco entre usted y la persona/s agresora/s?

☐ No. ☐ Sí.

Especifique la relación:

19. ¿La persona agresora tiene acceso a armas, vínculos con grupos delictivos o antecedentes de violencia?

☐ No ☐ No sé ☐ Sí.

Especifique:

20. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tiene/n antecedentes de violencia contra otras mujeres?

☐ No. ☐ No sé. ☐ Sí.

Especifique:

21. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tienen relaciones cercanas con personajes políticos, autoridades, medios de comunicación, instituciones, líderes comunitarios o religiosos?

☐ No. ☐ Sí.

Especifique:

22. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tiene/n relaciones cercanas con personas presuntamente vinculadas a grupos de delincuencia organizada?

☐ No. ☐ No sé. ☐ Sí.

Especifique:

23. ¿La o las personas que han ejercido violencia contra usted usa/n drogas o consumen alcohol?

☐ No. ☐ No sé ☐ Sí.

Especifique:

24. ¿Existe algún otro elemento que usted quiera añadir sobre la peligrosidad de la o las personas que han ejercido violencia política contra usted?

☐ No. ☐ Sí.

Especifique:

Espacios donde se presentaron las conductas de violencia				
Familiar ()	Laboral ()	Docente ()	Comunidad ()	Institucional ()
Medios de comunicación				
Radio ()	Televisión ()	Periódico ()	Revista ()	Correo electrónico ()

Mensaje de texto () Llamada telefónica () Redes sociales () Especifique:
Otro () Especifique:

Ahora le voy a preguntar específicamente sobre algunos comportamientos que pudo haber experimentado con la o las personas que ejercieron violencia en espacios públicos, privados, medios de comunicación y/o redes sociales. Por favor responda si algunas de las siguientes situaciones le ocurrieron.

Violencia Psicológica

25. ¿La han ofendido o han usado groserías para agredirla, con la finalidad de que desista de continuar con el ejercicio de sus derechos político-electorales en?	Sí	No
Espacios públicos () Espacios privados () Medios de comunicación () Redes sociales		
26. ¿La han humillado en privado?	Sí	No
27. ¿La han amenazado con golpear a personas de su equipo de trabajo?	Sí	No
28. ¿Han solicitado a otras personas que se alejen de usted y que no le brinden el apoyo y la información necesarios para el ejercicio de sus derechos político- electorales?	Sí	No
29. ¿Le han asignado tareas que no corresponden a su cargo, o bien que correspondan a estereotipos de género, por ejemplo, servir el café o hacer labores de secretaria?	Sí	No
30. ¿Le han ocultado o dado información errónea o imprecisa, lo que ha obstaculizado que realice su trabajo?	Sí	No
31. ¿Le han impedido asumir el cargo para el cual ha sido elegida por los procedimientos establecidos por las comunidades indígenas o afro mexicanas?	Sí	No
32. ¿Le han dicho que no debe asumir cargos políticos por ser mujer?	Sí	No
33. ¿Han evitado que asista a reuniones o actividades relacionadas con la toma de decisiones?	Sí	No
34. ¿Le han prohibido o restringido su derecho de hablar en las sesiones, comités u otras reuniones que son parte de su trabajo?	Sí	No
35. ¿La han humillado frente a otras personas en?	Sí	No
Espacios públicos () Espacios privados () Medios de comunicación () Redes sociales ()		
36. ¿La han amenazado con golpearla en caso de que ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Voto () Candidatura () Cargo ()		
37. ¿La han amenazado con golpear a personas cercanas en caso de que ejerza sus derechos electorales?	Sí	No
Pareja () Familiares () Personas de su equipo ()		
38. ¿La han amenazado con difundir información personal con base en estereotipos de género y poner en entredicho su capacidad para la política con el propósito de?	Sí	No
Desacreditarla () Difamarla () Denigrarla ()		
39. ¿La han amenazado con retirar apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No

Salario ()	Empleo ()	Financiamiento ()		
Beneficios de programas sociales ()		Tiempo en medios de comunicación ()		
40. ¿Han realizado una campaña de desprestigio con base en estereotipos de género en?			Sí	No
Radio y televisión ()	Twitter ()	Facebook ()		
Programas de internet ()		Periódicos y revistas ()		
41. ¿La han acosado por medio de?			Sí	No
Facebook ()	Twitter ()	Correo electrónico ()		
Mensajes ()	Llamadas ()			
42. ¿Han divulgado información personal y privada para forzarla a renunciar o para solicitar licencia, a través de?			Sí	No
Facebook ()	Twitter ()	Correo electrónico ()		
Mensajes ()	Llamadas ()			
43. ¿La han amenazado con?			Sí	No
Secuestrarla ()	Secuestrar a un familiar ()			
Secuestrar a algún miembro de su equipo ()				

Violencia económica y patrimonial

44. ¿Ha enfrentado alguna consecuencia negativa en su empleo, por postularse como candidata como: Despido () Amenazas de despido. () Negar licencias laborales () Otra () Especifique:	Sí	No
45. ¿Cómo está costearo los gastos de campaña? Con sus ingresos () Ahorros () Préstamos () Otros () Especifique:	Sí	No
46. ¿Destruyeron sus materiales de campaña?	Sí	No
47. ¿Le han negado entrevistas y/o tiempo en medios de comunicación para su campaña?	Sí	No

Violencia simbólica

48. ¿Le han hecho comentarios de descalificación acerca de que las mujeres no deben impartir justicia a través de?	Sí	No
Facebook () Twitter () Correo electrónico () Mensajes () Llamadas ()		
49. ¿Le han dado un trato discriminatorio con base en estereotipos de género (su vida personal ha sido puesta en tela de juicio, su apariencia física, su atuendo, su origen, entre otras que no están relacionadas con sus capacidades, conocimiento o desempeño profesional) en?	Sí	No
Radio y televisión () Facebook () Programas de internet ()		
50. ¿La han discriminado en el ejercicio de sus derechos político- electorales por estar?	Sí	No
Embarazada () Licencia de maternidad () Parto () Puerperio () Cualquier otra licencia ()		

51. ¿Han difundido imágenes, mensajes o han revelado información que reproducen relaciones de dominación, desigualdad, con la intención de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos político-electorales, a través de?	Sí	No
Medios impresos () Correo electrónico () Celular () Twitter () Facebook ()		

Violencia física

52. ¿La han obligado a firmar documentos o a tomar decisiones en contra de su voluntad?	Sí	No
Intimidándola () Usando la fuerza ()		
53. ¿Ha sido víctima de agresiones físicas, tratos crueles o degradantes con la intención de intimidarla y evitar que ejerza sus derechos político-electorales?	Sí	No
Golpes () Lesiones corporales () Tocamientos () Empujones () Escupir () Tortura ()		
54. ¿La han secuestrado para intimidarla para que no ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Campaña () Cargo ()		
55. ¿Alguna persona cercana a usted, ha sufrido daños físicos por parte de la o las personas denunciadas?	Sí	No
Integrantes de su equipo de trabajo () Pareja () Hijos/as () Familiares ()		
56. ¿La han amenazado con armas, o ha sido víctima de intento de asesinato con la intención de que no ejerza sus derechos político-electorales?	Sí	No
57. ¿Han secuestrado a alguien de su familia o equipo de trabajo para intimidarla de que asuma su cargo?	Sí	No
58. ¿Alguien de su familia ha sufrido de intento de asesinato para intimidarla de continuar con el ejercicio de sus derechos políticos (campaña / cargo)?	Sí	No

Violencia sexual

59. ¿La han acusado de conseguir su candidatura o puesto político a través de transacciones sexuales en?	Sí	No
Facebook () Twitter () Radio y televisión () Medio impreso () Mensaje ()		
60. ¿Le han enviado comentarios con insinuaciones sexuales no deseadas a través de?	Sí	No
Celular () Correo electrónico () Facebook () Twitter ()		
61. ¿La han insultado, usando términos como "prostituta", "puta", "de cascos ligeros", "mujer de la vida galante" o similares para intimidarla de continuar con el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, de forma?	Sí	No
Presencial () Correo electrónico () Facebook () Twitter () Radio y televisión ()		
62. ¿Le han hecho sentir miedo de ser agredida sexualmente?	Sí	No
63. ¿Han generado rumores de índole sexual para que desista de continuar con sus derechos político-electorales?	Sí	No

64. ¿Le han solicitado tener relaciones sexuales para permitirle continuar con su carrera política o como condicionante para recibir prerrogativas a las que tiene derecho?	Sí	No
65. ¿La o las personas agresoras han tocado su cuerpo con intención sexual no deseadas por usted?	Sí	No
66. ¿Ha sufrido una violación sexual para impedirle continuar con sus derechos político- electorales?	Sí	No
67. ¿La o las personas agresoras la han forzado a mantener relaciones sexuales con terceros a fin de permitirle continuar con el ejercicio de sus derechos electorales o de acceder a prerrogativas que le corresponden?	Sí	No

Nombre de la víctima: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas: 16, 17, 19, 20, 21, 31, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 50, 51, 52, 54.	El nivel de riesgo es bajo	Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Refiera a la víctima a servicios de atención especializada que requiera.
Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas: 11, 12, 20, 28, 31, 32, 35, 37, 38, 43, 47, 48, 49, 55.	El nivel de riesgo es moderado	Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Preguntar si se siente segura de regresar a su casa o si tiene algún lugar a dónde ir en caso de que no pueda regresar a su casa. Explore sus recursos e indique los servicios especializados que puedan canalizarla a algún albergue, así como a instituciones de salud y/o de salud mental, seguridad pública, ministerios públicos o alguna otra institución que le pueda brindar los servicios que requiera.
Si la víctima contestó "Sí" a dos o más de las siguientes preguntas: 6, 8, 9, 10, 13, 14, 18, 34, 44, 45, 47, 48, 49, 56, 57, 58. Si la víctima contestó "Sí" a tres o más de todas las preguntas antes mencionadas, el nivel de riesgo es muy alto. Elabore un plan de seguridad con	El nivel de riesgo es alto.	El nivel de riesgo puede subir y es inminente salvaguardar la vida de la víctima. Explore recursos con los que cuenta la víctima. Canalice a instituciones especializadas para que brinden atención sobre las necesidades que requiere la mujer. Identifique el tipo de seguridad que requiere, así como las medidas de protección que está solicitando la mujer.

la víctima y pida medidas de protección.		Solicite apoyo de la policía estatal o federal, según sea el caso.
--	--	--

ANEXO NUEVE

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PARA MUJERES PRECANDIDATAS, CANDIDATAS O ELECTAS A LA GUBERNATURA, CONGRESO DEL ESTADO, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURA

Se informa que se puede conocer el aviso de privacidad integral del Instituto Estatal Electoral mediante la siguiente liga https://ieechihuahua.org.mx/aviso_de_privacidad_integral y de las Redes de Mujeres Electas y Juzgadoras en la liga https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/2025/red_mujeres_electas/docs/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20RED%20DE%20MUJERES%20CANDIDATAS%20C%20ELECTAS%20Y%20RED%20DE%20MUJERES%20JUJGADORAS%20CANDIDATAS%20Y%20ELECTAS.pdf

OBJETIVO: El objetivo del cuestionario es identificar, la existencia y, el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la mujer denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.

INSTRUCCIONES PARA SU APLICACIÓN: Debido a la normalización y la estigmatización que existe sobre el tema de violencia política en razón de género, es fundamental que las personas que apliquen el cuestionario sean sensibles al preguntar, respetar las pausas de las personas entrevistadas y evitar hacer cualquier clase de juicio; es de suma importancia validar la experiencia de la persona entrevistada con actitud de empatía.

La persona que lo aplique debe introducir las preguntas de manera casual e iniciar cada pregunta usando la siguiente frase:

“Ahora le voy a preguntar respecto a cómo fue o fueron las situaciones de violencia que vivió. Para empezar ¿me puede decir...?”

Es importante que responda todas las preguntas.

IDENTIFICACIÓN

1. Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia:
2. Nombre de la o las personas que ejercen violencia:
3. Nombre de la víctima directa:
4. Lugar y fecha de presentación de la queja o denuncia:

5. Edad:

A partir de la siguiente pregunta responder con la información de la víctima.

6. Género:			
Femenino ()	Masculino ()	Persona no binaria ()	Persona trans ()
7. ¿Se auto adscribe como parte de la población LGBTTTIQ+?			
Sí ()	No ()	Prefiero no responder ()	
8. ¿Tiene alguna discapacidad?			
No ()	Sí, auditiva ()	Sí, motriz ()	Sí, visual ()
Sí, intelectual ()	Sí, múltiple ()	Sí, psicosocial ()	
Otra.() Especifique:			
9. ¿Usted se auto adscribe como integrante de un pueblo o comunidad indígena?			
No ()	Sí. () Especifique:		
10. ¿Habla alguna lengua indígena?			
No ()	Sí. () Especifique:		
11. ¿Usted se autoadscribe como persona afromexicana?			
No ()	Sí ()		
12. ¿Existe alguna otra condición que la ponga en una mayor vulnerabilidad (enfermedad, condición de embarazo, etcétera)?			
No ()	Sí. () Especifique:		
13. ¿Cuál es su último grado de estudios terminado?			
Primaria ()	Secundaria ()	Bachillerato ()	
Educación técnica ()	Licenciatura trunca ()	Licenciatura o equivalente ()	
Especialidad ()	Maestría ()	Doctorado ()	
Sabe leer y escribir ()	Ninguno ()		
14. ¿Cuál es el nivel de ingresos que tiene?			
Hasta 4,000 pesos mensuales ()	Entre 4,500 y 9,000 pesos mensuales ()		
Entre 9,500 y 18,000 pesos mensuales ()	Entre 18,500 y 30,000 pesos mensuales ()		
Entre 35,000 y 50,000 pesos mensuales ()	Entre 55,000 y 95,000 pesos mensuales ()		
100,000 pesos mensuales o más ()	Prefiero no responder ()		
Sin ingresos ()			

Características de la o las personas que ejercieron violencia

15. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted son servidoras públicas?

- ☐ No ☐ No lo sé ☐ Sí.

Proporcione el nombre de la institución y puesto/s:

16. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted, pertenecen al mismo partido político que usted?

- ☐ No ☐ Sí Nombre del partido:

☐ No aplica (no pertenezco a ningún partido político)

17. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted, pertenece/n a un partido político (distinto al de usted en caso de ser militante)?
☐ No ☐ Sí ¿A cuál?
18. ¿Existe una relación de subordinación laboral/organizacional entre usted y la persona agresora (es su jefe/a directo/a, está en un nivel superior de la organización, puede tomar decisiones que le afecten)?
☐ No ☐ Sí Especifique el tipo de relación:
19. ¿Existe una relación de parentesco entre usted y la persona/s agresora/s?
☐ No ☐ Sí Especifique la relación:
20. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tiene/n acceso a armas, o tiene/n a su cargo a personas con acceso a armas?
☐ No ☐ Sí Especifique:
☐ No sé. Especifique:
21. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tiene/n antecedentes de violencia contra otras mujeres?
☐ No ☐ Sí Especifique:
☐ No sé. Especifique:
22. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tienen relaciones cercanas con personajes políticos, autoridades, medios de comunicación, instituciones, líderes comunitarios o religiosos?
☐ No ☐ Sí Especifique:
23. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tiene/n relaciones cercanas con personas presuntamente vinculadas a grupos de delincuencia organizada?
☐ No ☐ Sí Especifique:
☐ No sé. Especifique:
24. ¿La o las personas que han ejercido violencia contra usted usa/n drogas o consumen alcohol?
☐ No ☐ Sí Especifique:
☐ No sé. Especifique:
25. ¿Existe algún otro elemento que usted quiera añadir sobre la peligrosidad de la o las personas que han ejercido violencia política contra usted?
☐ No ☐ Sí Especifique:

Espacios donde se presentaron las conductas de violencia

Familiar ()	Laboral ()	Docente ()	Comunidad ()	Institucional ()
--------------	-------------	-------------	---------------	-------------------

Medios de comunicación				
Radio ()	Televisión ()	Periódico ()	Revista ()	Correo electrónico ()
Mensaje de texto ()		Llamada telefónica ()	Redes sociales ()	Especifique:
Otro () Especifique:				

Ahora le voy a preguntar específicamente sobre algunos comportamientos que pudo haber experimentado con la o las personas que ejercieron violencia en espacios públicos, privados, medios de comunicación y/o redes sociales. Por favor responda si algunas de las siguientes situaciones le ocurrieron.

Violencia Psicológica

26. ¿La han ofendido o han usado groserías para agredirla, con la finalidad de que desista de continuar con el ejercicio de sus derechos político-electorales en?	Sí	No
Espacios públicos () Espacios privados () Medios de comunicación () Redes sociales		
27. ¿La han humillado en privado?	Sí	No
28. ¿La han amenazado con golpear a personas de su equipo de trabajo?	Sí	No
29. ¿Han solicitado a otras personas que se alejen de usted y que no le brinden el apoyo y la información necesarios para el ejercicio de sus derechos político-electorales?	Sí	No
30. ¿Le han asignado tareas que no corresponden a su cargo, o bien que correspondan a estereotipos de género, por ejemplo, servir el café o hacer labores de secretaria?	Sí	No
31. ¿Le han ocultado o dado información errónea o imprecisa, lo que ha obstaculizado que realice su trabajo?	Sí	No
32. ¿Le han impedido asumir el cargo para el cual ha sido elegida por los procedimientos establecidos por las comunidades indígenas o afromexicanas?	Sí	No
33. ¿Le han dicho que no debe asumir cargos políticos por ser mujer?	Sí	No
34. ¿Han evitado que asista a reuniones o actividades relacionadas con la toma de decisiones?	Sí	No
35. ¿Le han prohibido o restringido su derecho de hablar en las sesiones, comités u otras reuniones que son parte de su trabajo?	Sí	No
36. ¿La han humillado frente a otras personas en?	Sí	No
Espacios públicos () Espacios privados () Medios de comunicación () Redes sociales ()		
37. ¿La han amenazado con golpearla en caso de que ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Voto () Candidatura () Cargo ()		
38. ¿La han amenazado con golpear a personas cercanas en caso de que ejerza sus derechos electorales?	Sí	No
Pareja () Familiares () Personas de su equipo ()		

39. ¿La han amenazado con difundir información personal con base en estereotipos de género y poner en entredicho su capacidad para la política con el propósito de?	Sí	No
Desacreditarla () Difamarla () Denigrarla ()		
40. ¿La han amenazado con retirar apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario () Empleo () Financiamiento () Beneficios de programas sociales () Tiempo en medios de comunicación ()		
41. ¿Han realizado una campaña de desprestigio con base en estereotipos de género en?	Sí	No
Radio y televisión () Twitter () Facebook () Programas de internet () Periódicos y revistas ()		
42. ¿La han acosado por medio de?	Sí	No
Facebook () Twitter () Correo electrónico () Mensajes () Llamadas ()		
43. ¿Han divulgado información personal y privada para forzarla a renunciar o para solicitar licencia, a través de?	Sí	No
Facebook () Twitter () Correo electrónico () Mensajes () Llamadas ()		
44. ¿La han amenazado con?	Sí	No
Secuestrarla () Secuestrar a un familiar () Secuestrar a algún miembro de su equipo ()		

Violencia económica y patrimonial

45. ¿Ha sufrido daños en sus propiedades o pertenencias como una forma de infundir miedo para que no continúe con el ejercicio de sus derechos políticos?	Sí	No
46. ¿Le dieron menos financiamiento en comparación con sus compañeras (os) para su campaña?	Sí	No
47. ¿Le ocultaron la información para obtener los recursos económicos necesarios para llevar a cabo su campaña?	Sí	No
48. ¿Destruyeron sus materiales de campaña?	Sí	No
49. ¿Se le prohibió el acceso a las oficinas en las que realiza sus funciones o llevó a cabo reuniones de campaña?	Sí	No
50. ¿Le han retirado apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario () Empleo () Beneficios de programas sociales () Financiamiento () Tiempo en medios de comunicación ()		
51. ¿Le han negado el reembolso de los recursos utilizados para llevar a cabo reuniones con?	Sí	No
La comunidad () Grupos de mujeres () Zonas rurales ()		

Violencia simbólica

52. ¿Le han hecho comentarios de descalificación acerca de que las mujeres no deben dedicarse a la política a través de?	Sí	No
--	----	----

Facebook () Twitter () Correo electrónico () Mensajes () Llamadas ()		
53. ¿Le han dado un trato discriminatorio con base en estereotipos de género (su vida personal ha sido puesta en tela de juicio, su apariencia física, su atuendo, su origen, entre otras que no están relacionadas con sus capacidades, conocimiento o desempeño profesional) en?	Sí	No
Radio y televisión () Facebook () Programas de internet ()		
54. ¿La han discriminado en el ejercicio de sus derechos político- electorales por estar?	Sí	No
Embarazada () Licencia de maternidad () Parto () Puerperio () Cualquier otra licencia ()		
55. ¿Han difundido imágenes, mensajes o han revelado información que reproducen relaciones de dominación, desigualdad, con la intención de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos político- electorales, a través de?	Sí	No
Medios impresos () Correo electrónico () Celular () Twitter () Facebook		

Violencia física

56. ¿La han obligado a firmar documentos o a tomar decisiones en contra de su voluntad?	Sí	No
Intimidándola () Usando la fuerza ()		
57. ¿La han atacado físicamente para intimidarla para que no ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Golpes () Lesiones corporales () Tocamientos () Empujones () Escupir ()		
58. ¿La han secuestrado para intimidarla para que no ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Campaña () Cargo ()		
59. ¿Alguna persona cercana a usted, ha sufrido daños físicos por parte de la o las personas denunciadas?	Sí	No
Integrantes de su equipo de trabajo () Pareja () Hijos/as () Familiares ()		
60. ¿La o las personas agresoras o personas enviadas le han dado tratos crueles o degradantes?	Sí	No
Crueles () Degradantes (tortura) ()		
61. ¿La persona agresora la ha amenazado con armas?	Sí	No
62. ¿Ha sido víctima de intento de asesinato con la intención de que no ejerza sus derechos político-electorales?	Sí	No
63. ¿Han secuestrado a alguien de su familia o equipo de trabajo para intimidarla de que asuma su cargo?	Sí	No
64. ¿Alguien de su familia ha sufrido de intento de asesinato para intimidarla de continuar con el ejercicio de sus derechos políticos (campaña / cargo)?	Sí	No

Violencia sexual

65. ¿La han acusado de conseguir su candidatura o puesto político a través de transacciones sexuales en?	Sí	No
Facebook () Twitter () Radio y televisión () Medio impreso () Mensaje ()		
66. ¿Le han enviado comentarios con insinuaciones sexuales no deseadas a través de?	Sí	No
Celular () Correo electrónico () Facebook () Twitter ()		
67. ¿La han insultado, usando términos como "prostituta", "puta", "de cascotes ligeros", "mujer de la vida galante" o similares para intimidarla de continuar con el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, de forma?	Sí	No
Presencial () Correo electrónico () Facebook () Twitter () Radio y televisión ()		
68. ¿Le han hecho sentir miedo de ser agredida sexualmente?	Sí	No
69. ¿Han generado rumores de índole sexual para que desista de continuar con sus derechos político-electorales?	Sí	No
70. ¿Le han solicitado tener relaciones sexuales para permitirle continuar con su carrera política o como condicionante para recibir prerrogativas a las que tiene derecho?	Sí	No
71. ¿La o las personas agresoras han tocado su cuerpo con intención sexual no deseadas por usted?	Sí	No
72. ¿Ha sufrido una violación sexual para impedirle continuar con sus derechos político-electorales?	Sí	No
73. ¿La o las personas agresoras la han forzado a mantener relaciones sexuales con terceros a fin de permitirle continuar con el ejercicio de sus derechos electorales o de acceder a prerrogativas que le corresponden?	Sí	No

Nombre de la víctima: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas: 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 65, 66, 67 y 69.	El nivel de riesgo es bajo.	Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Refiera a la víctima a servicios de atención especializada que requiera.
Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas: 21, 22, 28, 37, 38, 42, 43, 45, 48, 49, 50, 56, 61, 68, 70 y 71.	El nivel de riesgo es moderado.	Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Preguntar si se siente segura de regresar a su casa o si tiene algún lugar a dónde ir en caso de que no pueda

		regresar a su casa. Explore sus recursos e indique los servicios especializados que puedan canalizarla a algún albergue, así como a instituciones de salud y/o de salud mental, seguridad pública, ministerios públicos o alguna otra institución que le pueda brindar los servicios que requiera.
Si la víctima contestó "Sí" a dos o más de las siguientes preguntas: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 44, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 72 y 73. Si la víctima contestó "Sí" a tres o más de todas las preguntas antes mencionadas, el nivel de riesgo es muy alto. Elabore un plan de seguridad con la víctima y pida medidas de protección.	El nivel de riesgo es alto.	El nivel de riesgo puede subir y es inminente salvaguardar la vida de la víctima. Explore recursos con los que cuenta la víctima. Canalice a instituciones especializadas para que brinden atención sobre las necesidades que requiere la mujer. Identifique el tipo de seguridad que requiere, así como las medidas de protección que está solicitando la mujer. Solicite apoyo de la policía estatal o federal, según sea el caso.

ANEXO DIEZ

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES FUNCIONARIAS ELECTORALES

Se informa que se puede conocer el aviso de privacidad integral del Instituto Estatal Electoral mediante la siguiente liga https://ieechihuahua.org.mx/aviso_de_privacidad_integral y de las Redes de Mujeres Electas y Juzgadoras en la liga https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/2025/red_mujeres_electas/docs/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20RED%20DE%20MUJERES%20CANDIDATAS%20C%20ELECTAS%20Y%20RED%20DE%20MUJERES%20JUZGADORAS%20CANDIDATAS%20Y%20ELECTAS.pdf

El cuestionario está dirigido a mujeres que ocupan cargos de Consejera Presidenta, Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales y Distritales, así como de magistradas del Tribunal Estatal Electoral.

OBJETIVO: El objetivo del cuestionario es identificar, la existencia y, el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la mujer denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.

INSTRUCCIONES PARA SU APLICACIÓN: Debido a la normalización y la estigmatización que existe sobre el tema de violencia política en razón de género, es fundamental que las personas que apliquen el cuestionario sean sensibles al preguntar, respetar las pausas de las personas entrevistadas y evitar hacer cualquier clase de juicio; es de suma importancia validar la experiencia de la persona entrevistada con actitud de empatía.

IDENTIFICACIÓN

1. Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia:
2. Nombre de la o las personas que ejercen violencia:
3. Nombre de la víctima directa:
4. Lugar y fecha de presentación de la queja o denuncia:
5. Edad:

6. Género:			
Femenino ()	Masculino ()	Persona no binaria ()	Persona trans ()
7. ¿Se auto adscribe como parte de la población LGBTTTIQ+?			

Sí ()	No ()	Prefiero no responder ()	
8. ¿Tiene alguna discapacidad?			
No ()	Sí, auditiva ()	Sí, motriz ()	Sí, visual ()
Sí, intelectual ()	Sí, múltiple ()	Sí, psicosocial ()	
Otra.() Especifique:			
9. ¿Usted se auto adscribe como integrante de un pueblo o comunidad indígena?			
No ()	Sí. () Especifique:		
10. ¿Habla alguna lengua indígena?			
No ()	Sí. () Especifique:		
11. ¿Usted se autoadscribe como persona afromexicana?			
No ()	Sí ()		
12. ¿Existe alguna otra condición que la ponga en una mayor vulnerabilidad (enfermedad, condición de embarazo, etcétera)?			
No ()	Sí. () Especifique:		
13. ¿Cuál es su último grado de estudios terminado?			
Primaria ()	Secundaria ()	Bachillerato ()	
Educación técnica ()	Licenciatura trunca ()	Licenciatura o equivalente ()	
Especialidad ()	Maestría ()	Doctorado ()	
Sabe leer y escribir ()	Ninguno ()		

Violencia psicológica y simbólica	Sí	No
14. ¿Ha sentido que alguna vez se le ha tratado de forma desigual o discriminatoria debido a su género en el ejercicio de su cargo?		
15. ¿Ha recibido comentarios o críticas relacionados con su apariencia física, género, o rol familiar en el ejercicio de su cargo?		
16. ¿Alguna vez ha sentido que su voz o participación fue limitada o ignorada en discusiones importantes?		
17. ¿Ha enfrentado barreras para acceder a recursos, información, o capacitación que son necesarias para desempeñar su cargo?		
18. ¿Ha recibido comentarios descalificadores o insultos en público o privado debido a su desempeño?		
19. ¿Le han asignado tareas que considera que subestiman su capacidad profesional por razones de género?		
20. ¿Se ha usado lenguaje sexista o estereotipos de género en su contra en reuniones, documentos, o redes sociales?		
21. ¿Ha sentido presión para comportarse de una manera "adecuada" a su género dentro del espacio político?		
22. ¿Ha sido excluida de espacios informales de toma de decisiones (como reuniones sociales o conversaciones fuera del horario laboral)?		
23. ¿Ha percibido que su autoridad o liderazgo ha sido minimizado ante personas externas o medios de comunicación?		

24. De ser encargada de promover la agenda de Género ¿Considera haber vivido alguna situación de violencia o discriminación?		
--	--	--

Sección 2: Violencia Institucional	Sí	No
25. ¿Siente que alguna vez se han tomado decisiones institucionales o colegiadas que han intentado limitar su participación o influencia?		
26. ¿Le han negado algún derecho o recurso al que tiene acceso por razones que podrían estar relacionadas con su género?		
27. ¿Ha sentido que sus propuestas o decisiones son cuestionadas de forma más estricta o desproporcionada en comparación con sus compañeros?		
28. ¿Ha notado una distribución desigual de los recursos u oportunidades dentro de la institución hacia mujeres y hombres?		
29. ¿Existen protocolos dentro de la institución para denunciar violencia política de género? ¿Ha sentido confianza en ellos?		
30. ¿Se ha sentido obligada a mantener silencio ante una situación de violencia para proteger su permanencia en el cargo?		

Sección 3: Violencia mediática	Sí	No
31. ¿Ha sido víctima de comentarios ofensivos, difamatorios o amenazas en redes sociales relacionados con su cargo?		
32. ¿Ha identificado campañas mediáticas o mensajes que busquen desacreditarla?		
33. ¿Cree que los medios han representado su trabajo de forma justa y equitativa respecto a sus colegas hombres?		
34. ¿Ha notado un enfoque desproporcionado en aspectos personales o familiares en la cobertura mediática de su persona?		

Sección 4: Violencia Física o Patrimonial	Sí	No
35. ¿Ha recibido amenazas que impliquen daño físico hacia usted o sus seres queridos en el contexto de su labor como consejera?		
36. ¿Ha sufrido daños, robos o destrucción de material de trabajo, propiedad o documentos vinculados a su función?		

- Cada vez que se responde "Sí" a una pregunta, se considera que la persona ha vivido una forma de violencia política en razón de género.
- No es necesario que todas las respuestas sean afirmativas para identificar una situación de violencia. Una sola respuesta afirmativa puede ser suficiente para considerar que existe una afectación.
- Las respuestas pueden ser analizadas por sección para identificar el tipo de violencia predominante.

Indicador de riesgo

Para facilitar la lectura de los resultados, se puede usar la siguiente escala:

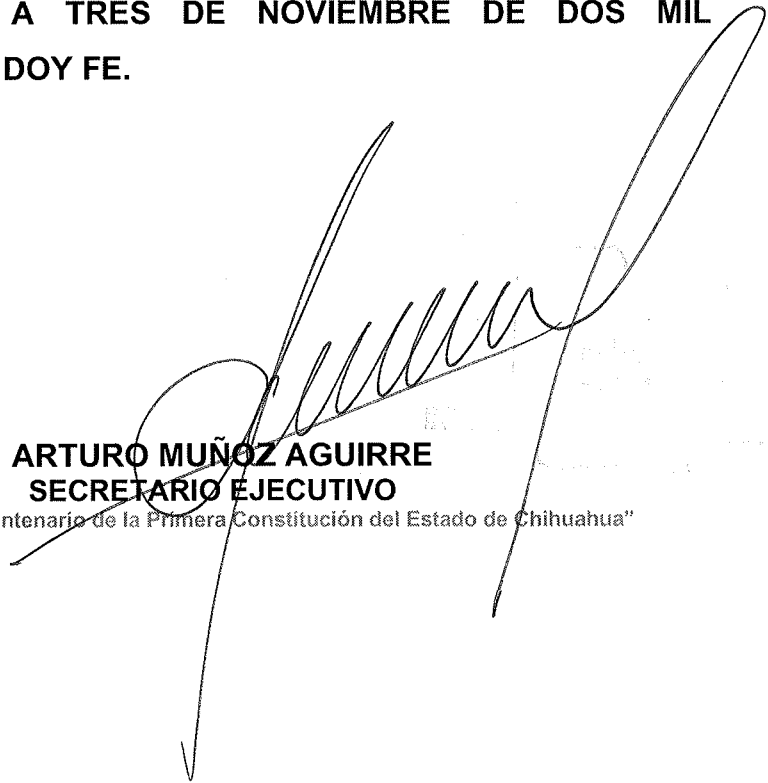
Cantidad de respuestas afirmativas	Nivel de violencia percibida
1 a 5	Bajo
6 a 10	Moderado
11 a 15	Alto
Más de 15	Muy alto

Este indicador no sustituye a la entrevista realizada por el grupo multidisciplinario, pero puede ser útil como herramienta inicial para visibilizar y documentar experiencias de violencia política en razón de género.

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE CUARENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"